



# **UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

Facultad de Ciencias Empresariales

Departamento de Administración y Auditoría



**UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO**

**MEMORIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR**

**EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS EN  
LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS A LA  
RENDA RESPECTO DE UN CONTRIBUYENTE  
RELACIONADO CON LOS REGÍMENES PROPYME,  
DE ACUERDO CON LA LEY 21.210.-**

ALUMNO : VÍCTOR SALDÍAS HENRÍQUEZ.

PROFESOR GUÍA: JAIME LANDAETA BAHAMONDE.

**CONCEPCIÓN, 2021.**



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES





## AGRADECIMIENTOS

A través de esta investigación se concluye un arduo proceso universitario que quedará siempre en el recuerdo, agradeceré a todas las personas que fueron parte del camino, ya que de cierta forma todas fueron aportando y generando lecciones que servirán en el día de mañana. En primer lugar, darle las gracias a Dios y al Universo por cruzar mi camino con esta carrera que, sin conocerla mucho me fue encantando con sus diversas aristas y conocimientos, también por la fortaleza y perseverancia para afrontar nuevos desafíos. En segundo lugar y de la misma manera agradecer por las personas que han estado a mi lado de forma incondicional a lo largo de este camino, como lo son, mi papá con su frase de “*A lo principal lo máximo*” que me la repetía cada vez que había un plan mejor que estudiar, a mi mamá por su apoyo constante, Felipe y Benjamín mis hermanos y Camila, mi polola, ellos han sido un apoyo más que fundamental para poder cumplir y lograr este objetivo.

En tercer lugar y no por ello menos importante agradecer a mis tatas, que sé que en están ahí dándote las energías necesarias para continuar este proceso, gracias por tanto, porque, aunque no estén físicamente siento su presencia y me impulsa a seguir adelante. También agradecer a quien me otorgó toda su confianza y sabiduría para poder guiar este trabajo, profesor Jaime Landaeta, que siempre estuvo ahí pendiente, dando el tiempo que no tenía para poder aportar y contribuir con su vasta experiencia a la investigación, de forma desinteresada, infundiendo el espíritu de superación y sentido crítico que deben tener los estudiantes.

Por último, gracias a mí, por tener la fortaleza mental para no aflojar en los momentos críticos, por tantas noches de desvelo que ya están dando sus frutos, por no decaer, por siempre darle la prioridad a lo necesario.



## RESUMEN

En febrero de año 2020 se promulgó la Ley 21.210 propuesta por el Presidente de la República Sebastián Piñera Echeñique, la cual modificó el sistema tributario existente en el país. El principal objetivo de esta ley fue la modernización tributaria a través de nuevas disposiciones legales que facilitarían el cumplimiento tributario, mediante la introducción y cambio de nuevos regímenes para contribuyentes acogidos a la primera categoría. Estas modificaciones fueron, la eliminación del Régimen de Renta Atribuida, la corrección del Régimen Parcialmente Integrado y la creación de dos nuevos regímenes para fomentar el emprendimiento e incentivar la inversión local, como lo son los Regímenes Pro Pyme General y Pro Pyme Transparente, ambos estipulados en el Artículo 14 letra D) número 3 y 8 respectivamente.

Esta investigación abordará y evaluará los efectos tributarios que debieron afrontar los contribuyentes debido al cambio de régimen de tributación, ya sea de pleno derecho o porque cumplen con las condiciones para acogerse a dichos nuevos regímenes, esto se detallará mediante la aplicación de ejercicios prácticos para su mejor entendimiento, dado lo anterior se extraerán conclusiones respecto de cómo se encuentran tributando las empresas acogidas a estos regímenes.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES



## ABSTRACT

In February 2020, Law 21.210 proposed by the President of the Republic Sebastian Pinera Echenique was enacted, which modified the existing tax system in the country. The main objective of this law was tax modernization through new legal provisions that would facilitate tax compliance, by introducing and changing new tax regimes for first-categorie taxpayers. These modifications were, the elimination of the Régimen de Renta Atribuida, the correction of the Régimen Parcialmente Integrado and the creation of two new systems to encourage entrepreneurship and encourage local investment, such as Pro Pyme General and Pro Pyme Transparente. Both provided for in Article 14(d) No 3 and 8 respectively.

This investigation will address and assess the tax effects that taxpayers had to face due to the change in the tax system, because it is their right or the meet the conditions to accept these new systems this will be detailed through the application of practical exercises for their better understanding, taking into consideration all above, conclusions will be given in relation to how companies that are using this system are paying taxes.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES





# ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS .....	3
RESUMEN .....	4
ABSTRACT .....	5
ABREVIATURAS.....	15
CAPÍTULO I : INTRODUCCIÓN.....	17
I.I Planteamiento del problema .....	17
I.II Objetivos.....	17
I.II.I Objetivos generales.....	17
I.II.II Objetivos específicos.....	17
I.III Preguntas de investigación.....	18
I.IV Justificación de la investigación .....	18
I.V Metodología .....	19
I.VI Alcance y Limitaciones .....	19
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	21
II.I Conceptos Básicos.....	21
PYME.....	21
Contabilidad Simplificada.....	21
Contabilidad Completa .....	22
Impuesto de Primera Categoría .....	22
Impuesto Global Complementario:.....	22
Registro de Rentas Empresariales: .....	22
Saldo RAP: .....	22
Registro REX: .....	23



Registro DDAN: .....	23
Registro RAI.....	23
Registro SAC:.....	23
Ingresos percibidos: .....	24
Ingresos devengados: .....	24
Rentas con tributación Cumplida: .....	24
II.II Sistema de Tributación en Chile. ....	25
II.III Régimen de Renta Atribuida. ....	30
II.IV Régimen 14 Ter. ....	31
II.V Reforma Tributaria año 2020, Ley 21.210. ....	33
II.VI Régimen Pro Pyme General. ....	36
A) Orden de imputación de los retiros, remesas o distribuciones y momento en que se define su situación tributaria.....	37
B) PPMO .....	40
C) Determinación de la base imponible afecta a IDPC o resultado tributario. ....	40
D) Determinación CPTS.....	41
II.VII Régimen Pro Pyme Transparente. ....	43
CAPÍTULO III. APLICACIÓN PRÁCTICA .....	47
1.-Contribuyente que paso de Régimen de Renta Atribuida (14 A) al 31-12-2019 al Régimen 14 D-3 Pro Pyme General a partir del 01-01-2020 .....	52
1.1- Determinación de RLI del Ejercicio Comercial 2020 AT 2021.....	52
1.2- Determinación del incentivo al ahorro (ART 14 LETRA E) LIR).....	54
1.3- Recuadro 17 Formulario 22.....	54
1.4 Determinación pago IDPC. ....	56
1.4 Determinación RAI Inicial .....	56





1.5- Determinación Capital Propio Tributario Simplificado.....	57
1.6- Determinación RAI Final al 31-12-2020 .....	59
1.7- Registro Tributario de Rentas Empresariales.....	60
CASO 2.- Contribuyente que paso de Régimen de Renta Atribuida (14 A) al 31-12-2019 al Régimen 14 D-8 Pro Pyme Transparente a partir del 01.01.2020 .....	69
2.1 Determinación del Ingreso Diferido al 31.12.2020 .....	69
2.2- Determinación de RLI del Ejercicio Comercial 2020 AT 2021.....	70
2.3 Capital Propio Tributario Simplificado.....	73
2.4 DJ 1947 Régimen de Transparencia. ....	74
2.5 F22 Socio.....	77
CASO 3.- Contribuyente que paso de un Régimen 14 Ter a un Régimen Pro Pyme Transparente (Art. 14 Letra D) N°8) .....	79
<b>CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS PRODUCIDOS POR LA LEY 21.210 EN RELACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE ANTES DE SU PUBLICACIÓN. ....</b>	<b>86</b>
IV.I Tributación de la Pyme acogida al Régimen Pro Pyme General o Pro Pyme Transparente.....	86
IV.II Incentivo al Ahorro.....	88
IV.III Registro RAI .....	90
IV.IV Corrección Monetaria.....	91
IV.V Base Imponible Régimen Pro Pyme Transparente (ART 14 LETRA D) N°8) .....	91
IV.VI Implicancias del cambio de Régimen.....	95
CONCLUSIÓN GENERAL.....	101
Bibliografía.....	104



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES





## Índice de Tablas

Tabla 1 / Extraída de Circular 62 año 2020 Servicio de Impuestos Internos.....	35
Tabla 2 / Elaboración Propia.....	36
Tabla 3 / Extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios” .....	41
Tabla 4 / Extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios” .....	42
Tabla 5 / Extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios” .....	43
Tabla 6 / Extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios” .....	45
Tabla 7 / Extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios” .....	45
Tabla 8 / Estado de Situación Financiera Clasificado, Elaboración Propia .....	47
Tabla 9 / Determinación Crédito Art. 33 Bis. Elaboración Propia.....	48
Tabla 10 / Información Adicional Ejercicio extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios”.....	48
Tabla 10 / Balance 8 Columnas General 2019 Elaboración Propia.....	49
Tabla 11 / Balance 8 Columnas General 2020 Elaboración Propia.....	50
Tabla 12 / Reajuste PPM año 2020. Elaboración Propia .....	51
Tabla 13 / Asiento Reajuste PPM, Elaboración Propia. ....	51
Tabla 14 / Determinación Base Imponible Caso 1. Elaboración Propia.....	53
Tabla 15 / Determinación Beneficio Incentivo al Ahorro Caso 1. Elaboración Propia.....	54
Tabla 16 / Recuadro 17 Formulario 22 Declaración Anual de Impuestos SII .....	55
Tabla 17 / Resumen PAGO IDPC Caso 1 Elaboración Propia .....	56
Tabla 18 / Anverso Formulario 22 Declaración Anual de Impuestos SII.....	56
Tabla 19 / Determinación RAI Inicial, Elaboración Propia. ....	57
Tabla 20 / Determinación CPT, Elaboración Propia .....	57
Tabla 21 / Recuadro N°19 Formulario 22 Declaración Anual de Impuestos SII. ....	58



Tabla 22 / Determinación RAI 31.12.2020, Elaboración Propia.....	59
Tabla 23 / Recuadro N°18 Formulario 22 Declaración Anual de Impuestos SII. ....	60
Tabla 24 / Registro Tributario de Rentas Empresariales, Elaboración Propia. ....	62
Tabla 25 / Recuadro N°20 Formulario 22 Declaración Anual de Impuestos SII.....	63
Tabla 26 / Recuadro N°21 Formulario 22 Declaración Anual de Impuestos SII. ....	64
Tabla 27 / Información DJ 1948, Elaboración Propia. ....	65
Tabla 28 / Extracto DJ 1948, Extraída del SII.....	66
Tabla 29 / Extracto DJ 1948, Extraída del SII.....	67
Tabla 30 / Certificado N°70, Extraída del SII .....	68
Tabla 31 / Determinación Ingreso Diferido, Elaboración Propia. ....	69
Tabla 32 / Determinación Base Imponible Caso 2, Elaboración Propia.....	71
Tabla 33 / Recuadro N°22 Declaración Anual de Impuestos SII.....	72
Tabla 34 / Determinación CPT Caso 2. Elaboración propia. ....	73
Tabla 35 / Recuadro N°23 Declaración Anual de Impuestos SII. ....	74
Tabla 36 / Datos para certificación, Elaboración Propia.....	75
Tabla 37 / DJ 1947 Extraída del SII.....	76
Tabla 38 / Tabla de Cálculo del IGC AT 2020, Extraído del SII. ....	77
Tabla 39 / Resumen Pago IGC, Elaboración Propia.....	77
Tabla 40/ Formulario 22 Anverso Completo, Extraído del SII.....	78
Tabla 41/ Resumen Ingresos – Egresos Caso 3, Elaboración Propia. ....	79
Tabla 42/ Resumen Base Imponible Caso 3, Elaboración Propia. ....	80
Tabla 43/ Formulario 22 AT 2020 Caso 3, Extraído del SII.....	81
Tabla 44 / Resumen Pago Impuestos Caso 3, Elaboración Propia. ....	81



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES



Tabla 45 / Resumen Ingresos – Egresos 2021 Caso 3, Elaboración Propia.....	83
Tabla 46 / Resumen Pago Impuestos Caso 3, Elaboración Propia. ....	84
Tabla 47 / Determinación Beneficio del Incentivo al Ahorro, Extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios”.....	89
Tabla 48 / Determinación RAI, Extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios”.....	91
Tabla 49 / Determinación Ingresos Régimen Pro Pyme Transparente, Extraído de Circular 62, 2020 del SII.....	93
Tabla 50 / Determinación Egresos Régimen Pro Pyme Transparente, Extraído de Circular 62, 2020 del SII.....	94



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES





## ABREVIATURAS

- IDPC : Impuesto de Primera Categoría.
- LIR : Ley de Impuesto a la Renta.
- CPT : Capital Propio Tributario.
- CPTS : Capital Propio Tributario Simplificado.
- RLI : Renta Líquida Imponible.
- UF : Unidad de Fomento.
- PPMO : Pago Provisional Mensual Obligatorio.
- IF : Impuestos Finales.
- IA : Impuesto Adicional.
- IGC : Impuesto Global Complementario.
- ART : Artículo.
- RAP : Rentas Atribuidas Propias.
- RAI : Rentas Afectas a Impuestos finales.
- REX : Rentas Exentas.
- PYME : Pequeña y Mediana Empresa.
- RTRE : Registro Tributario de Rentas Empresariales.
- DDAN : Diferencia entre Depreciación Acelerada y Normal.
- SAC : Saldo Acumulado de Créditos.
- SII : Servicio de Impuestos Internos



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES







## **CAPÍTULO I : INTRODUCCIÓN.**

### **I.I Planteamiento del problema**

La modernización tributaria y el proceso de declaración de renta del año 2021 trajo consigo diversos cambios a comparación del año anterior, dentro de las que se puede mencionar, el sistema de asistencia virtual, declaraciones que incorporan los retiros de fondos previsionales y las retenciones por el bono de clase media, todo eso adherido a los cambios que había implementado la nueva modernización tributaria.

Dentro de lo que implica a la modernización tributaria hay que considerar que se implementaron nuevos regímenes para los contribuyentes de primera categoría, como lo son el Pro Pyme General y Pro Pyme Transparente manteniendo el Régimen Parcialmente Integrado no exento de modificaciones, debido a lo anterior, es que se dio paso a nuevos registros que completar, modificaciones en las declaraciones juradas y una nueva forma de tributar en Chile.

### **I.II Objetivos**

#### **I.II.I Objetivos generales**

Evaluar mediante el análisis práctico los efectos en la declaración anual de impuesto a la renta, debido a la modernización tributaria que contempla acogerse a los nuevos regímenes Pro Pyme General (Art. 14 letra D N°3) y Pro Pyme Transparente (Art. 14 letra D N°8) respecto de un contribuyente clasificado como pyme.

#### **I.II.II Objetivos específicos**

Evaluar los efectos generados por la reforma tributaria, ley 21.210, específicamente en contribuyentes que estaban acogidos al régimen de Renta Atribuida (ex Art. 14 letra A) o Art 14 Ter y que por efecto de la Ley 21.210 pueden quedar acogidos al Pro Pyme General (Art. 14 letra D) N°3) o Pro Pyme Transparente (Art. 14 letra D) N°8) en sus declaraciones de rentas anuales.



Establecer el impacto que produjo la modernización tributaria en contribuyente catalogado como pyme, puntualmente en la base y cálculo de la renta líquida imponible además del capital propio tributario.

Determinar por intermedio de casos prácticos los efectos originados por la modernización tributaria.

### **I.III Preguntas de investigación**

¿Cuáles son los efectos en la base y cálculo de la renta líquida imponible para contribuyentes acogidos a los regímenes contenidos en el Art. 14 letra D N°3 y N°8 provenientes del régimen Art. 14 Ter o de Renta Atribuida?

¿Cuáles han sido las desventajas que afectaron a los pequeños contribuyentes en los procesos de declaración de renta con respecto a los registros de los nuevos regímenes?

¿Cuál será la importancia del capital propio tributario y su efecto en contribuyentes acogidos a los regímenes Pro Pyme General y Pro Pyme Transparente?

¿Es correcta la forma de explicación de los regímenes Pro Pyme expuestos en la circular 62?

### **I.IV Justificación de la investigación**

Esta investigación ejemplificará los efectos de la modernización tributaria, especialmente en contribuyentes clasificados como pequeñas y medianas empresas acogidas al Régimen de Renta Atribuida o 14 Ter y que fueron asignados de forma voluntaria o de pleno derecho a los regímenes Pro Pyme General o Pro Pyme Transparente para generar un mejor entendimiento de la normativa vigente por parte de quienes deban adaptarse a los cambios que trajo consigo la ley 21.210.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES



## **I.V Metodología**

El tipo de investigación que se llevará a cabo será de carácter cualitativa, utilizando métodos de investigación apoyados en el análisis de la normativa tributaria, además de circulares, oficios e informes pertinentes al tema.

El sujeto de estudio estará definido en un contribuyente que se encuentra acogido a los Regímenes 14 Ter o Renta Atribuida que será traspasado a un Régimen Pro Pyme contenido en la normativa, el motivo principal de la elección de este tipo de contribuyente, es debido a que son ellos quienes presentaron las mayores dificultades debido al desconocimiento de la normativa y del poco poder adquisitivo que presentan para poder implementar las medidas contenidas en la Ley generando una falla en el principio de simplicidad de los sistemas tributarios. El objeto de estudio será la Ley de Impuesto a la Renta, oficios, circulares y resoluciones e informes emitidos por el Servicio de Impuestos Internos que sean oportunos para la investigación.

## **I.VI Alcance y Limitaciones**

El alcance de la investigación actual se delimitará solo a los Regímenes Pro Pyme General y Transparente, ambos contenidos en el Artículo 14 Letra D) Número 3 y 8 respectivamente de la Ley de Impuesto a la Renta.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES





## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.

### II.I Conceptos Básicos.

**PYME Según Ley de Impuesto a la Renta:** Aquella empresa que reúna las siguientes condiciones copulativas:

Que el capital efectivo al momento del inicio de sus actividades no exceda de 85.000 unidades de fomento, según el valor de esta al primer día del mes de inicio de las actividades

Que el promedio anual de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los tres ejercicios anteriores a aquel en que se vaya a ingresar al régimen, no exceda de 75.000 unidades de fomento, y mantenga dicho promedio mientras se encuentren acogidos al mismo, Si la empresa ejerciera actividades por menos de 3 ejercicios, el promedio se calculará considerando los ejercicios que corresponda a los que realice sus actividades. (Hacienda, 2020)

**Contabilidad Simplificada:** La contabilidad simplificada es aquella que está autorizada en algunos regímenes tributarios autorizadas por el la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos y se puede encontrar como un libro de doble entrada donde se registran los ingresos y los gastos que obtiene la empresa y esta no necesariamente está relacionada con los libros auxiliares (SII, 2020).

No obstante, el concepto de “Contabilidad Simplificada” lo utiliza la ley para referirse a la no obligatoriedad de llevar registros contables como lo son, Libro Diario, Libro Mayor, Balance de 8 Columna, entre otros, por lo anterior, sería oportuno que el legislador detallara o sustituyera el nombre por “Tributación Simplificada” puesto que según lo estipulado por la normativa contable, existe solo un tipo de formato que es el que contiene la normativa internacional IFRS (The International Financial Reporting Standards).



**Contabilidad Completa:** La contabilidad completa es aquella en la que se puede obtener los siguientes libros: Caja, Mayor, Diario, Inversiones y Balances, todo esto independiente de los libros auxiliares que exija la Ley, tales como libros de remuneraciones, impuestos retenidos, ventas diarias entre otros. (SII, 2020)

**Impuesto de Primera Categoría:** Tributo que se aplica para las actividades clasificadas en el artículo 20 dentro de las que se pueden mencionar actividades comerciales, agrícolas, industriales, prestaciones de servicios, extractivas entre otras. (SII, 2020)

**Impuesto Global Complementario:** Este tipo de impuestos es directo hacia personas naturales las cuales obtengan ingresos o rentas de distintas naturalezas como lo pueden ser intereses generados por ahorros u depósitos bancarios, honorarios, retiro de utilidades de la empresa, entre otras. Siendo determinado en abril de cada año, por las rentas generadas el año comercial anterior al que se encuentra determinando la declaración de renta. (SII, 2020)

**Registro de Rentas Empresariales:** De acuerdo a Luis González el registro es un detalle de las rentas generadas por las empresas o percibidas por participación en diversas sociedades, pudiendo ser retiradas, distribuidas o remesadas, además de registrar y controlar los créditos generados por el pago del Impuesto de Primera Categoría definiendo de misma forma la situación tributaria de los dueños.

**Saldo RAP:** El saldo de Rentas Atribuidas Propias denominado RAP, es un registro que se encuentra incluido dentro del Registro de Rentas Exentas, REX, la principal función de este es controlar las rentas que se generaron durante los años 2017 al 2019 por contribuyentes que hayan estado acogidos al Régimen de Renta Atribuida, la particularidad de este saldo es que se encuentran con su tributación cumplida, por lo tanto, al momento de hacer un retiro estas no se encontraran afectas a Impuestos Finales. (EDIG, 2021)



**Registro REX:** Conforme a lo establecido por el Centro de Conocimiento Tributario el saldo de Rentas Exentas o Ingresos no constitutivos de Renta era parte de los registros obligatorios para contribuyentes pertenecientes a los regímenes de Renta Atribuida y Semi Integrado, controlando las utilidades para su posterior retiro, remesa o distribución, además la modernización tributaria estableció que a contar del 1ero de enero del 2020 sería un registro obligatorio para contribuyentes acogidos al régimen ProPyme General contenido en el artículo 14 letra D) número 3.

**Registro DDAN:** De acuerdo a lo establecido por el Servicio de Impuestos Internos, el DDAN o FUF como se denominaba anteriormente, es la diferencia que se genere entre la depreciación acelerada y normal a nivel tributario. Dicho valor estará afecto a impuestos finales para la imputación de retiros, distribuciones o remesas y este valor debe calcularse activo por activo y registrarse en el DDAN en cada periodo respectivo. Actualmente solo aplicará para las empresas que se encuentren acogidas al Régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR.

**Registro RAI:** En este registro se considerarán todas aquellas rentas acumuladas en la empresa, que se encuentren pendientes de tributar con los impuestos finales, por consiguiente, al momento de que estas se retiren deberán gravarse con el impuesto correspondiente (González & Sellao, 2021)

**Registro SAC:** Este registro es aquel que lleva el control de los saldos de crédito por IDPC al que tienen derecho los socios, comuneros o propietarios de la empresa sobre las remesas, retiros o distribuciones de rentas afectas a los impuestos finales. A partir del 1° de enero del 2020 se compone de dos clases de créditos, los no sujetos a la obligación de restitución que establecen los artículos 63 y 56 n°3 de la LIR que gravan la base imponible registrando solo a contribuyentes acogidas al Pro Pyme del N°3 de la letra D del artículo 14. Por otra parte, el segundo los créditos tiene obligación de restitución ya que corresponden a lo pagado por IDPC y que grava la renta líquida imponible de las empresas acogida al régimen semi integrado perteneciente al artículo 14 letra A).



**Ingresos percibidos:** Son aquellos ingresos que han entrado de forma material al patrimonio de la empresa. (Puentes, 2019)

**Ingresos devengados:** Son aquellos sobre los cuales se obtiene un título y/o derecho, independiente la exigibilidad constituye un crédito para quien es el receptor de los ingresos. (Puentes, 2019)

**Rentas con tributación Cumplida:** Según la letra H) del N°3 del artículo 14 de la LIR son aquellas rentas o cantidades que fueron gravadas con los impuestos a la renta contenidos en esta u otras leyes, sin que tengan pendiente tributación con impuestos finales.





## II.II Sistema de Tributación en Chile.

Un sistema tributario es un conjunto de tributos vigentes en un país en un determinado momento según Alfredo Collosa y el papel de este tiene variadas dimensiones, ya que contiene estrecha relación con ser la principal fuente de ingresos de un Estado además de tener un rol fundamental en el desarrollo económico de un país, tanto como en el ámbito público como privado. Del mismo modo, todo sistema tributario debe tener una legislación con normas y principios que fomenten la participación del mercado y que a su vez sea atractivo ser parte de él, en este mismo sentido, la norma debe generar la aptitud de obtener los ingresos necesarios para la articulación del Estado.

Por una parte, expertos debaten sobre la legislación, la cual debe ser simple, entendible, práctica y centrada en el contribuyente, de manera que se obtengan tributos simples de calcular y de declarar por parte de los ciudadanos. Por otra parte, el sistema tributario debe contener principios tales como la justicia y la equidad tanto de forma vertical como horizontal o que, en otras palabras, otorgue una seguridad jurídica constante a los contribuyentes, que sea imparcial y se mantenga bajo los estándares de promover la economía de forma certera, simple y suficiente, permitiendo así solventar tareas y funciones públicas bajo normas precisas y claras. En este mismo sentido, José Yáñez define un sistema tributario como una composición de principios y objetivos deseables bajo el alero de impuestos que se aplican en una determinada sociedad, incluyendo también elementos que forma parte de él, como lo son la administración, la recaudación y la fiscalización. En efecto, Alejandra Ubilla y Francisco Ossandón consideran que, los atributos que se mencionan como parte de los principios de un sistema tributario ideal son agrupables en equidad, eficiencia y certeza jurídica.



De manera análoga, Michael Jorrat en el Diagnóstico del Sistema Tributario Chileno, considera que, los atributos que debe poseer el diseño de la política pública, se encuentran distinguidos en: Equidad, eficiencia, simplicidad y suficiencia. Por lo tanto, se procederá a describir las cualidades mencionadas para su mejor entendimiento.

La equidad se puede definir como: la cualidad que caracteriza al hecho de dar a cada individuo lo que se merece, en un matiz, se puede considerar un concepto que otorga igualdad de condiciones frente a un determinado escenario. (Coll, 2020) De forma similar el principio de equidad tributaria se puede determinar desde dos enfoques, la equidad vertical y horizontal. En primer lugar, la equidad horizontal hace mención a que los contribuyentes que posean la misma capacidad de pago de impuesto, tributen por lo mismo, esto quiere decir que, a modo de ejemplo, si existen dos contribuyentes que obtengan un mismo ingreso de \$800.000 pesos deberán pagar una tasa de un 18% por los ingresos percibidos, sin embargo para lo que significa la horizontalidad de la equidad no se consideran variables como las diferencias entre ahorros, propiedades y otros bienes, pues se asumiría que existe una misma competencia frente al pago del tributo. En segundo lugar, una equidad vertical hace mención a que si existe una mayor suficiencia en su pago de impuesto debe generarse en esa mayor proporción, a modo de ejemplo, se puede considerar un impuesto sobre la renta a personas que obtengan ingresos segregándolos por segmento lo que da origen un impuesto que considere un tributo de un 15% sobre las rentas que sean inferiores a \$1.000.00 de pesos y por otra parte aquellos que reciban sobre ese monto deberán cancelar un impuesto de un 35% sobre ese valor, ya que con esto se pretende asumir que a mayor nivel de ingresos, mayor será la capacidad de pago de los impuestos. (Yañez, 2020)

La eficiencia en términos generales se define como la optimización de recursos buscando un determinado nivel de optimización, clasificándolo en dos áreas, según producción y consumo e intercambio. (Sánchez, 2018) Sin embargo, en el área tributaria se debe considerar que los sistemas tributarios debiesen fortalecer los impuestos eficientes, en otras palabras, que distorsionen lo menos posible las decisiones de agentes



económicos, o de lo contrario, si existe desviación, que los impuestos procuren corregir la variante (Jorratt, 2000). De lo anterior, se desprende que la eficiencia desde la perspectiva tributaria se refiere a competencia necesaria por parte del estado para poder aplicar y gravar diversas actividades o bienes con impuestos y, de forma siguiente determinar su recaudación de la manera más simple para ellos y quienes estén afectos a estos impuestos.

La simplicidad para José Yáñez es un requisito para un sistema tributario, de modo que sea sencillo, fácil de entender y de asegurar su cumplimiento, así mismo, que esta normativa sea de fácil entendimiento reduce la probabilidad del no cumplimiento y además de evitar cometer errores en las declaraciones. Michael Jorratt menciona que, existen razones para buscar la simplicidad del sistema tributario, en primer lugar, realiza la comparación con sistemas tributarios modernos existentes, que son de autodeclaración para proporcionar un correcto proceso de cumplimiento de los contribuyentes, también estrecha la siguiente relación: Si existe una mayor complejidad del sistema tributario esto trae consigo un mayor gasto económico para asegurar un correcto cumplimiento de la normativa vigente y la última razón es para evitar la evasión y elusión, ya que un sistema tributario complejo facilita el no cumplimiento e intensifica los efectos negativos que sobrellevan los conceptos anteriormente mencionados.

Por último, la certeza jurídica es fundamental para el desarrollo de un país además de ser un principio crucial para un estado de derecho y términos prácticos, es la seguridad con la que los ciudadanos conocen y entienden la normativa vigente en el país. Además, es necesario que estas sean claras y simples para evitar confusiones e interpretaciones subjetivas. Según Carlos Camacho, socio director del Grupo Camacho Internacional, el pago de los impuestos es resultado del conocimiento que poseen los ciudadanos con respecto a los deberes constitucionales en forma de contribución hacia el estado.

El sistema tributario chileno actual está compuesto por dos tipos de impuestos, directos e indirectos, en primer lugar, es necesario demarcar las diferencias de estos, los



directos son aquellos que harán tributar los ingresos o patrimonio de los contribuyentes, en otras palabras será un impuesto que recaerá de tal forma que se identificará a cada pagador de este impuesto (Kiziryan, 2015). De lo anterior es importante considerar que en Chile los impuestos directos son el Impuesto a la Renta, el cual grava a las utilidades de las empresas mediante los regímenes contenidos en el Artículo 14 de la Ley de Impuesto a la Renta tales como el Régimen Parcialmente Integrado, Pro Pyme General y Transparente y Renta Presunta, El Impuesto de Segunda Categoría el cual deben pagar contribuyentes que debido a su actividad laboral sus rentas excedan mensualmente las 13,4 Unidades Tributarias Mensuales y por último el Impuesto Adicional que grava las rentas de contribuyentes personas naturales y/o jurídicas que no posean domicilio ni residencia, cuya fuente de ingresos sea dentro de Chile

En segundo lugar, los impuestos indirectos se definen como aquel que grava los gastos de consumo, específicamente sobre exportaciones, importaciones y documentos jurídicos, además se subdividen en impuestos sobre los actos e impuestos sobre el consumo que apelan directamente al Impuesto al Valor Agregado, Impuestos a los combustibles, tabacos, bebidas alcohólica y analcohólicas. (Henríquez, 2012) A consecuencia de lo que se ha mencionado es relevante contrastar que un sistema tributario es más complejo que regímenes para empresas, impuestos personales y normativa ya que debe reunir una cierta cantidad de elementos de carácter legal, valórico y práctico que permitan la correcta articulación y vinculación de este con el país.

El crecimiento económico, las mejoras en la salud pública y la cobertura de la gratuidad para la educación son las principales aristas de las agendas políticas en los gobiernos y para poder cumplir con las promesas de las campañas políticas es que deben recurrir a reformas tributarias, todo esto con el fin de además aumentar la recaudación fiscal y disminuir la brecha entre los habitantes del país. Sin embargo, existen falencias en ellas, lo que genera reformas tras reformas en búsqueda de los nuevos objetivos que promueve cada presidente de la república tras remitir su propuesta hacia el congreso nacional, con las expectativas de la nueva reforma tributaria que está proyectando.



La Ley 20.780 fue la primera reforma tributaria impulsada por la Presidenta de la República Michelle Bachelet, El principal objetivo de esta ley fue la simplificación del sistema de tributación en Chile, ajustes al IVA y la norma general anti elusión, fue aprobada el 29 de septiembre del 2014, con aplicación directa en los impuestos que debían declararse y pagarse por rentas devengadas o percibidas a partir del 1° de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2016 y de forma siguiente otra parte de la normativa se aplicaría desde el 1° de enero del 2017.

Los objetivos que persiguió la reforma fue: aumentar la carga tributaria mediante ingresos que fueran permanentes, ya que era necesario para solventar los gastos que involucró la reforma educacional y otras políticas de carácter social. Por otra parte, también se esperaba progresar en: La equidad tributaria, distribución del ingreso, incentivo al ahorro e inversión y por último aumentar la recaudación del PIB todo esto mediante la reforma tributaria con la cual además se esperaba disminuir también la evasión y elusión. (Carrasco, 2015) Estableció 4 regímenes tributarios, Renta Presunta (Art. 34), Semi Integrado (Art.14 Letra B), Tributación Simplificada (Art.14 Ter. Letra A) y el Régimen de Renta Atribuida (Art. Letra 14 A). Según la Ley 20.780 los contribuyentes que se acogiesen a los regímenes debían permanecer por al menos 5 años además de declarar sus rentas efectivas mediante contabilidad completa excepto el Régimen de Renta Presunta.

Con la aprobación de la ley se estableció un régimen especial para la pequeña y mediana empresa, con la condición que sus ventas no excedieran las 50.000 UF, el que estaba contenido en el artículo 14 Ter en la Ley de Impuesto a la Renta, otorgando también la posibilidad para los contribuyentes que se acogiesen a él, de llevar contabilidad simplificada tributando solo en base al flujo de caja generado por la diferencia entre los ingresos percibidos y los egresos efectivamente pagados, además de eximirse del pago de impuesto de primera categoría cuando la empresa estuviera compuesta exclusivamente por personas naturales.



El concepto de “Atribución de las rentas hacia los socios” es un término que incorporó la ley ya mencionada para referirse a lo que sucedería con él resultado tributario al término del ejercicio comercial para contribuyentes que se encontrasen acogidos al Régimen de Renta Atribuida, este régimen se encontró vigente a partir de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre 2019, lo caracterizaba la particularidad de que la totalidad de la utilidad tributaria, en otras palabras, la diferencia positiva que se generase a partir del cálculo de Renta Líquida Imponible se “atribuía” a sus socios aun cuando no existieran retiros efectivamente cancelados, pudiendo de misma forma utilizar la totalidad del crédito otorgado por el pago del IDPC contra sus propios impuestos, por regla general del Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional. (Servicio de Impuestos Internos, 2017).

Debido a la complejidad que significó la aplicación práctica de la Ley 20.780 es que se propuso y dictó la Ley 20.899. la cual su finalidad fue simplificar el sistema de tributación en Chile, a partir de las modificaciones que se habían incorporado con la Ley 20.780, siendo promulgada en febrero del 2016 con aplicación a contar del 1° de enero del 2017.

### **II.III Régimen de Renta Atribuida.**

Este régimen estuvo vigente desde el 1ero de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2019, en el cual los dueños debían tributar por la totalidad de las rentas que se generasen independiente de si estas estaban efectivamente retiradas o percibidas, además de podían utilizar como crédito contra sus propios impuestos finales lo cancelado como IDPC. La forma de atribución de esta base imponible hacia sus socios, accionistas o propietarios, era según lo habían estipulado en el pacto social o de acuerdo a los aportes de capital en la conformación de la empresa, por lo anterior, si existían más de un propietario se repartía según lo estipulado con anterioridad o de caso que fuera solo un socio, se le atribuía en la totalidad solo a él.



A este régimen solían acogerse empresarios individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada, sociedades por acciones conformadas por personas naturales con residencia en Chile excluyendo de este régimen a las sociedades anónimas en su totalidad, sociedades en comanditas por acciones, empresas que pertenezcan al estado en su conjunto y sociedades que en su conformación cuenten con socios relacionados con otra sociedad domiciliada en Chile.

Del mismo modo existen ciertos registros los cuales se debían llevar, como lo son el de Rentas Atribuidas Propias (De ahora en adelante RAP), Diferencias entre depreciación normal y acelerada (De ahora en adelante DDAN), Registro de rentas exentas o Ingresos no constitutivos de renta (De ahora en adelante REX) y el Saldo acumulado de créditos (De ahora en adelante SAC)

La forma de determinar la RLI era según lo establecido en la Ley de Impuesto a la Renta según los artículos 29 al 33. (SII, 2017)

#### **II.IV Régimen 14 Ter.**

El régimen simplificado de tributación se encontraba contenido en el artículo 14 ter letra A) fue creado para fomentar la inversión, capital de trabajo y liquidez de las pequeñas y medianas empresas, comenzando su vigencia a partir del 1ero de enero del 2015, sin embargo, sufrió modificaciones que rigieron a partir de 1ero de enero del 2017, las cuales eran principalmente incorporar beneficios para quienes estuviesen acogidos a este régimen.

Los requisitos para acogerse a este régimen eran los siguientes:

- Capital efectivo inicial menor a 60.000 UF.
- Los contribuyentes de primera categoría que tributen sus rentas mediante contabilidad completa, simplificada o presunta deben tener un promedio anual



de ingresos durante los últimos 3 años comerciales no mayor a 50.000 UF además de que en ninguno de esos años supere las 60.000 UF.

Este régimen también contenía especificaciones para que no todos los contribuyentes pudiesen acogerse a él, ya que, como se mencionó con anterioridad estaba pensando en la búsqueda de beneficios de las PYMES , por lo tanto, no podían acogerse a esta régimen de tributación contribuyentes que realizaran actividades de arriendo de bienes raíces no agrícolas, contratos de asociación o rentas de capitales mobiliarios, como también los contribuyentes que obtuvieran ingresos por concepto de acciones, derechos sociales o fondos de inversión y que además estos superaran el 20% del bruto total percibido .

Las características que poseía este régimen, son las siguientes:

- La determinación de la base imponible para el pago del IDPC y del IGC se calculaba considerando los ingresos realmente percibidos y los egresos pagados. Si la diferencia de estos es positiva existirá un pago por el impuesto a nivel de empresa, de caso contrario se deducirá la pérdida como un egreso al año siguiente.
- A contar de enero del 2017 las empresas acogidas a este régimen se encontraban eximidas del IDPC pagando solo IGC por la proporción de las rentas que se genere a través de la diferencia de ingresos y gastos efectivamente recibidos y pagados respectivamente, pudiendo imputar el pago provisional mensual que hubiera efectuado la empresa.
- Debían llevar un libro caja para reflejar de forma cronológica los flujos de ingresos y egresos de la empresa, además no estaban obligados a llevar los registros auxiliares complementarios, o en otras palabras contabilidad completa, además tampoco se encontraban en la obligación de confeccionar balances, inventarios, correcciones monetarias ni depreciaciones del activo fijo.





En caso de que un contribuyente acogido esté acogido a otro régimen y deseaba acceder a este debía tener ciertas consideraciones, tales como, retirar las cantidades que se encuentren en el FUT y aplicar el impuesto correspondiente, que puede ser IGC o IA. Por el contrario, cuando un contribuyente abandonaba el régimen 14 ter, esto puede ser consecuencia de no cumplir con los requisitos mínimos de ingresos, tales como que , excedían los ingresos de los límites establecidos en la normativa vigente, sin embargo esta salida del régimen de tributación se mantendrá hasta el 31 de diciembre del año en que dejó de cumplir con dichos requisitos, pudiendo abandonar también de forma voluntaria el régimen de tributación siempre y cuando haya permanecido al menos 5 años consecutivos en dicha normativa. (Servicio de Impuestos Internos, 2020)

## **II.V Reforma Tributaria año 2020, Ley 21.210.**

El 23 de agosto del 2018 Sebastián Piñera, Presidente de la República remite un mensaje presidencial hacia el congreso nacional el cual explicaba el proyecto de reforma y modernización tributaria Los principales fundamentos para esta iniciativa fue avanzar hacia un desarrollo integral, sustentable e inclusivo para Chile, además de problemáticas como lo eran la incertidumbre jurídica y la complejización de las normas tributarias existentes hasta ese momento. Para todo esto propuso un proyecto de modernización tributaria el cual buscaba ser un sistema más moderno, simple y más equitativo, también buscando una mayor certeza jurídica para los contribuyentes, reduciendo la burocracia y los altos costos del cumplimiento. (Piñera, 2018)

En febrero del 2020 se aprueba esta nueva modernización tributaria la cual eliminó, modificó y creó nuevos regímenes todo esto para fomentar e incentivar la inversión, capital de trabajo y liquidez en los contribuyentes, el anterior Régimen Semi integrado contenido en el artículo 14 B) quedaría en la letra A), se eliminó la Renta Atribuida y el 14 Ter y por último se crearon los Regímenes Propyme, estos últimos con el objeto de incentivar la inversión, capital de trabajo y liquidez de las micro, pequeñas y medianas



empresas, además de generar una serie de incentivos para quienes cumplieran con las condiciones de acogerse a este régimen. (González & Sellao, 2021)

En el contexto de la pandemia de COVID-19 Coronavirus se impulsó la Ley 21.256 la cual tiene por objeto establecer beneficios tributarios a pequeñas y medianas empresas todo esto para reactivar la economía y el empleo que se ha visto muy mermado. En lo que respecta al proyecto de ley como la normativa se disminuyó transitoriamente la tasa establecida en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, para empresa acogidas a los regímenes ProPyme de un 25% a un 10% para los años tributarios 2021, 2022 y 2023, además quienes sean beneficiarios de esta rebaja también se reducirá a la mitad la tasa del pago provisional mensual, en otras palabras, de un 0,25% a un 0,125%. De la misma forma, otro beneficio presente en la normativa es la opción de solicitar reembolso del remanente acumulado de crédito fiscal del IVA que se determine en las declaraciones de Julio, Agosto y Septiembre del año 2020, cabe señalar que, los contribuyentes que solicitaran este beneficio debían cumplir ciertos requisitos, tales como, experimentar una disminución de sus ingresos afectos, exentos o no afectos a IVA, de al menos, un 30%, respecto al mismo periodo del 2019, que en la declaración mensual de impuestos del mes de Junio del 2020 resulte un remanente crédito fiscal y que este haya sido generado entre el 1° de enero y 31 de mayo del año en cuestión, que se encuentren presentadas las 36 últimas declaraciones del Impuesto al Valor Agregado, que no mantengan deudas tributarias, salvo contribuyentes que se encuentren cumpliendo convenios con Tesorería General de la República, entre otras.

El Servicio de Impuestos Internos mediante la circular 62 extendió instrucciones sobre los nuevos regímenes incorporados por la ley de modernización tributaria 21.210, es en este informe que ente fiscalizador segregó a los contribuyentes que se encontraran acogidos a los regímenes de Renta Atribuida o 14 Ter para traspasarlos a sus nuevos regímenes.



<b>Regimen al 31.12.2019</b>	<b>Pro Pyme en base a retiro o dividendos ( artículo 14 D N°3)</b>	<b>Pro Pyme Transparente ( artículo 14 D N°8)</b>
14 A) Renta atribuida ( noveno transitorio de la Ley)	Si cumplen requisitos <b>se acogen de pleno derecho</b>	Si cumplen requisitos <b>puede optar a este regimen</b>
14 B) Semi Integrado (novenos transitorio de la Ley)	Si cumplen requisitos <b>se acogen de pleno derecho</b>	Si cumplen requisitos <b>puede optar a este regimen</b>
14 ter A) (décimo cuarto transitorio de la Ley)	Si cumplen requisitos <b>puede optar a este regimen</b>	Si cumplen requisitos <b>se acogen de pleno derecho</b>
Renta presunta	Si cumplen requisitos <b>puede optar a este regimen</b>	Si cumplen requisitos <b>puede optar a este regimen</b>
Rentas efectivas, que no se determinen sobre la base de un balance general	Si cumplen requisitos <b>puede optar a este regimen</b>	Si cumplen requisitos <b>puede optar a este regimen</b>

Tabla 1 / Extraída de Circular 62 año 2020 Servicio de Impuestos Internos

Del mismo modo, se explican beneficios que permiten una rebaja en la determinación de la RLI, cómo lo es, el incentivo al ahorro, el cual favorece a las empresas que deban declarar su renta efectiva según contabilidad completa, por las rentas que provengan de artículo 20. El beneficio como tal, consta de una rebaja de hasta un 50% de la RLI afecta al pago de IDPC, teniendo como tope máximo las 5.000 UF según el valor del último día del año comercial que se utiliza el beneficio, además para su utilización debe constar de ciertos requisitos, tales como que el promedio anual de sus ingresos del giro no deben exceder las 100.000 UF, considerando solo las actividades que realiza el contribuyente de forma habitual, ventas, prestaciones de servicio, exportaciones y otras operaciones. Este beneficio no tiene la obligación de restitución, se utiliza de que esta deducción pueda reinvertirse en la empresa.

Ejemplo 1: Incentivo al Ahorro contribuyente del Régimen 14 D N°3 (Pro Pyme General)



<b>Mecanismo de Incentivo al Ahorro</b>		
(+) Resultado según Balance .....	\$	65.008.800
(-) Retiros del ejercicio históricos.....	\$	-18.300.000
(-) Intereses y Multas fiscales históricos.....	\$	-178.000
(-) Pago IDPC AT 2020 <b>Históricos</b> .....	\$	-3.450.900
<b>(=) RLI Invertida.....</b>	<b>\$</b>	<b>43.079.900</b>
<b>Deducción incentivo al ahorro art 14 letra E) LIR</b>		
<b>( Cantidad menor entre 50% RLI Invertida o 5.000 UF)</b>	<b>\$</b>	<b>21.539.950</b>

Tabla 2 / Elaboración Propia.

Así mismo debido al cambio de régimen, las existencias y el activo fijo pagados al 31.12.2019 y que formen parte del Capital Propio Tributario a esa fecha deberán considerarse como egresos a partir del 01.01.2020 además de ser acreditadas de forma fehaciente frente al Servicio de Impuestos Internos, esta instrucción solo aplicará para el año tributario 2021, ya que se debe exclusivamente al cambio de régimen, cabe aclarar que tanto las existencias como el activo fijo para ser rebajados con posterioridad en los regímenes nuevos deben estar pagados.

Las pymes igual deben considerar que, las pérdidas tributarias que provengan de años anteriores al que se ingrese al régimen se consideraran como egresos a su valor nominal el 1° de enero del ejercicio en cuestión en que los contribuyentes se acogen al régimen Pro Pyme, en relación a lo mismo cabe destacar que es aplicable lo mencionado en el artículo 27 transitorio de la Ley, el cual hace mención a que el IDPC pagado por rentas afectas a impuestos finales que sean absorbidas por la pérdida tributaria obtenida, se considerará como un pago provisional en la parte proporcional que corresponda a la utilidad absorbida, aplicándose las normas de reajustabilidad, imputación y devolución de los artículos 93 a 97.

## II.VI Régimen Pro Pyme General.

Este régimen está contenido en el artículo 14 Letra D) número 3 de la Ley de Impuesto a la Renta, esta normativa de tributación está enfocada principalmente en la micro, pequeña y mediana empresa o de forma análoga, contribuyentes clasificados como



PYME. Lo característico de este régimen es que su resultado tributario se calcula en base los ingresos percibidos y gastos efectivamente desembolsados por la empresa, de la misma forma llevarán contabilidad completa, con la posibilidad de poder optar a un régimen simplificado de tributación, que consiste en eliminar la obligatoriedad de llevar libros auxiliares de contabilidad.

La tasa impositiva para efectos de IDPC para contribuyentes acogidos a cualquiera de los regímenes propyme es de un 25%. Así mismo deben cumplir ciertos requisitos para poder ser parte de este régimen, como lo son:

- Los ingresos brutos de los 3 últimos años no pueden exceder las 75.000 UF
- Al momento de iniciar actividades su capital efectivo no debe exceder las 85.000 UF.
- Existe un tope de un 35% para los ingresos que provengan de rentas generadas por: En primer lugar, actividades del n°1 y n°2 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, excepto aquellas que sean de bienes raíces agrícolas, en segundo lugar, contrato de cuentas en participación y por último de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos de inversiones.

Tanto este tipo de régimen como el transparente no aplicará la corrección monetaria de bienes como existencias, inmuebles, entre otros, solo será aceptada para la Ley de Impuesto a la Renta la corrección que se genere por el pago provisional mensual y por el remanente de crédito fiscal. Del mismo modo, las existencias o insumos de la empresa que queden al final del año se consideraran como gastos, además de aplicar depreciación instantánea de su activo fijo.

#### **A) Orden de imputación de los retiros, remesas o distribuciones y momento en que se define su situación tributaria**

Los propietarios de las empresas acogidas al régimen podrán imputar como crédito el pago del IDPC en contra de los impuestos finales, pudiendo utilizar el 100% del monto, no obstante, cuando los créditos provengan por participación en empresas acogidas al régimen Semi Integrado, contenido en el artículo 14 A, deberán restituir un 35% del monto utilizado como crédito, esto ocurrirá de igual forma cuando los propietarios de esta última utilicen los



créditos provenientes de una 14 D N°3. El registro de estos créditos deberá registrarse en el SAC debiendo controlar de forma separada aquellos que contienen la obligación de la restitución y aquellos que no, además de que los que pudiesen otorgar derecho a devolución cuando exista un excedente. Es relevante considerar que, los créditos que se generen por el pago del IDPC no dan derecho a devolución, existiendo de la misma forma un tratamiento para la deducción de los créditos, ya que se deben agotar los créditos determinados a contar del 1° de enero del 2017 para de forma posterior utilizar los créditos acumulados hasta el 31 de diciembre del 2016 que permanecían en los registros de la empresa hasta el 31 de diciembre del 2019.

La Pyme no aplica un orden de imputación si no ha percibido rentas con tributación cumplida que se controlen en el registro REX, de la misma forma, toda distribución, retiro o remesa se gravará con impuestos finales, otorgando crédito según corresponda, de forma contraria, es decir, si se reciben rentas que deban ser controladas se aplicará lo dispuesto en el artículo 14 A N-4, ,toma especial relevancia el control de los diversos tipos de rentas que se registren en la empresa, el régimen tributario como también los créditos a los que tienen derechos los propietarios. El orden de estos se define al termino del ejercicio comercial, del año en que ocurren los retiros, remesas o distribuciones, imputándose por orden cronológico que se realizan a las cantidades o rentas acumuladas en los registros RAI, DDAN y REX según los saldos al termino del mismo año, estos no deben reajustarse ya que provienen de empresas acogidas al régimen Pro Pyme General. Cabe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley, los retiros en exceso determinados al 31 de diciembre del 2014 y se encuentren pendientes de tributación, deberán ser imputados al final del ejercicio comercial a continuación de los retiros, remesas o distribuciones en el mismo orden de los registros anteriormente mencionado, este si deberá reajustarse ya que son rentas que no provienen del mismo régimen como tal. Por último, deberán imputarse las devoluciones formales de capital, teniendo que imputarse en los registros de la siguiente forma:

- 1- Retiros, remesas o distribuciones que deberán imputarse al registro RAI
- 2- Si se encontrase agotado el registro RAI, los retiros, remesas o distribuciones se imputarán al registro DDAN.



- 3- Si se agotasen o no hubiese registros RAI ni DDAN, los retiros, remesas o distribuciones se imputarán al registro REX.
- 4- Las remesas, retiros o distribuciones se imputarán a las utilidades de balance en exceso.
- 5- De no existir ningún saldo en los registros anteriores los retiros, remesas o distribuciones de utilidades se imputarán al capital aportado y sus reajustes.

No obstante, en la circular 62 del año 2020 se menciona que, cuando existan rentas de tributación cumplida, estas deben ser repartidas incluso antes de los saldos acumulados en el registro RAI y DDAN, las cuales pueden ser las siguientes:

- Rentas atribuidas propias acumuladas en el RAP con fecha 31 de diciembre de 2019 por la misma empresa o que fueron percibidas por distribuciones o retiros con cargo a otras empresas a partir del 1° de enero del 2017.
- Rentas que forman parte del CPT por parte de la empresa acogida al régimen 14 ter A) que actualmente se encuentre vigente en un Pro Pyme General, artículo 14 D 3
- Rentas que están contenidas en el CPT de un contribuyente que estuvo acogido al 14 ter A) hasta el 31 de diciembre del 2019 y que opte por incorporarse al régimen de imputación parcial de créditos, contenido en el artículo 14 A) de la Ley de Impuesto a la Renta.

También existen rentas que cuentan con su tributación cumplida pero no existe prioridad en su orden de imputación, las cuales son retiros o dividendos percibidos de empresas acogidas al artículo 14 B N°1 y 2, las diferencias que se generen en la determinación del Capital Propio Tributario gravado con impuesto único y sustitutivo de tasa 20% del artículo 32 transitorio de la ley 74, los retiros y/o dividendos recibidos por parte de otra empresa con cargo al ISFUT contenida en el registro REX, según las leyes 20.780 y 20.899, siempre y cuando el Servicio de Impuestos Internos determine que se hayan realizado de forma desproporcionada de acuerdo al capital pagado y de forma injustificada y por último los retiros o dividendos percibidos por contribuyentes acogidos al régimen Pro Pyme Transparente.



## **B) PPMO**

La tasa de PPM para este tipo de régimen será de carácter fija de un 0,25% de los ingresos brutos siempre y cuando no exceda los 50.000 UF de caso contrario esta aumentará a 0,5% y en caso de la determinación de la renta líquida imponible podrá aplicar la rebaja a la base imponible mediante el incentivo a la inversión. Por último, los propietarios tributarán por los retiros efectivamente percibidos, con imputación total del crédito de IDPC cancelado por el contribuyente a nivel empresarial. (González & Sellao, 2021)

## **C) Determinación de la base imponible afecta a IDPC o resultado tributario.**

La determinación de la base imponible simplificada será según ingresos percibidos y gastos pagados, considerando que, al existir empresas relacionadas, se debe evaluar qué tipo de relación existe entre ellas y a qué régimen están acogidos. De manera análoga se encuentran liberados de mantener el registro de rentas empresariales y en caso de percibir o generar rentas a controlar por el registro REX se deberá considerar la emisión de documentos tributarios que expliquen el movimiento patrimonial.

En otro orden de ideas, la determinación de la base imponible en estos regímenes, se realiza en base a flujo efectivo y los contribuyentes deben considerar solo los ingresos percibidos y no los devengados, a excepción, de que estos provengan de una empresa relacionada acogida al régimen Semi Integrado, Artículo 14 letra A) y por la contra partida los gastos efectivamente desembolsados. En consecuencia, el cálculo quedaría de la siguiente forma





<b>Determinación Base Imponible</b>		
Total Ingresos percibidos del ejercicio ( y devengados en los casos que la LIR señale) sin reajuste alguno.	\$.....	(+)
Total Egresos efectivamente pagados del ejercicio, sin reajuste alguno	\$.....	(-)
<b>Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría o ( Pérdida Tributaria) del ejercicio</b>	\$.....	(=)

Tabla 3 / Extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios”

Es relevante considerar que, debido al cambio de régimen existen partidas tales como ingresos devengados y gastos adeudados que se traspasaron al año comercial 2020 y que fueron en este año donde se percibió efectivamente el ingreso y se desembolsó el dinero para cumplir con las obligaciones del gasto, no obstante, estos no deben ser reconocidos en la determinación del cálculo de la base imponible, ya que, según corresponda ya formaron parte de la Renta Líquida Imponible del año 2019 o del devengo o adeudamiento respectivamente, sin perjuicio de lo anterior, de igual manera, se deberá controlar y registrar por requerimiento del Servicio de Impuestos Internos.

A diferencia de lo anterior cuando un contribuyente acogido al régimen ProPyme transparente ingrese al régimen contenido en el N°3 de la letra D) del artículo 14, si se deberán reconocer durante los ingresos o egresos que se encontrasen adeudados en el régimen anterior y que fuesen percibidos o pagados durante el periodo de aplicación de este, ya que, estos no formaron parte de la base imponible del régimen anterior.

Para efectos de determinar la tributación, el SII proporcionará la información digital con la que cuenta la empresa en sus registros, que en términos sencillos será el registro electrónico de compra y venta, establecido en el artículo 59 de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios, para facilitar el cumplimiento tributario, de todas formas, el contribuyente se encuentra en la obligación de corroborar dicha información además de poder complementarla en el caso que corresponda.

#### **D) Determinación CPTS**

La determinación del capital propio tributario se calculará de la siguiente forma:

<b>CPT SIMPLIFICADO</b>		
Capital Propio Positivo ( Código 645 F22 AT 2020) o Negativo (Código 646 F22 AT 2020)		
Aumentos posteriores de capital, a valor histórico	\$.....	(+)
Reposición de pérdidas de arrastre	\$.....	(+)
Más (menos) base imponible del IDPC determinada del año (o pérdidas) a valor histórico	\$.....	(+) / (-)
Más: rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas durante el año, a valor histórico, independiente si se trata de rentas afectas, exentas INR o rentas con tributación cumplida	\$.....	(+)
Menos: Disminuciones de capital durante el año, formalizando mediante las disposiciones legales aplicables al tipo de empresa	\$.....	(-)
Menos: partidas del inciso primero no afectas al impuesto unico de 40% y del inciso segundo, ambos del artículo 21, pagadas durante el ejercicio, a valor histórico	\$.....	(-)
Menos: retiros y distribuciones efectuadas a los propietarios en el ejercicio a valor histórico	\$.....	(-)
Más/menos: otros ajustes.	\$.....	(+) / (-)
<b>CPT SIMPLIFICADO</b>	<b>\$.....</b>	<b>(=)</b>

Tabla 4 / Extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios”

Para efectos del capital propio tributario es relevante tener en consideración que:

- La base imponible del IDPC debe depurarse de partidas que se afecten con impuesto único que se refieran al artículo 21 inciso primero y tercero.
- Los ingresos no constitutivos de renta significativos deberán ser incorporados al cálculo del Capital propio Tributario, ya que son recursos del patrimonio de la empresa.
- Si el resultado del cálculo fuese negativo el CPT simplificado será \$0.
- Por último, los contribuyentes que opten por llevar contabilidad simplificada utilizarán un libro de caja, el cual servirá de registro cronológico del flujo de ingresos y egresos según instruya el SII mediante resolución.



El Capital Propio Tributario Simplificado final del año será el punto de partida para calcular el registro de Rentas Afectas a Impuestos Finales de la empresa, el cual se calculará de la siguiente forma:

<b>RAI FINAL</b>		
Capital Propio al 31-12-2020	\$.....	(+)
Retiros del ejercicio históricos.	\$.....	(+)
REX al 31-12-2020	\$.....	(-)
Capital Aportado al 31-12-2019 (Histórico)	\$.....	(-)
<b>RAI FINAL AL 31-12-2020</b>	<b>\$.....</b>	<b>(=)</b>

Tabla 5 / Extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios”

## II.VII Régimen Pro Pyme Transparente.

El régimen propyme transparente está enfocado también en micro, pequeñas y medianas empresas, su normativa está contenida en el artículo 14 letra D) n°8 de la Ley de Impuesto a la renta, los propietarios de la empresa son contribuyentes de impuestos finales, ya que están exentos de pagar IDPC, por lo tanto, su tributación será en base IGC y IA.

Las características que posee este régimen son las siguientes:

- La determinación de su resultado tributario será en base al flujo generado por los ingresos percibidos y gastos efectivamente pagados, de modo que, si el resultado es positivo este resultado se asignará su totalidad a los dueños distribuyéndose de acuerdo a lo estipulado en la escritura social, de caso que, el resultado sea negativo este podrá ser descontado como gasto el año siguiente.
- Liberación de llevar registros complementarios o libros auxiliares exigiendo solamente el libro de caja, no obstante, pueden optar por llevar un sistema de tributación completo o, en otras palabras, contabilidad completa, sin que alterar la forma de tributación de su resultado.



- Posee las mismas condiciones de los regímenes propyme, es decir, el promedio de sus ingresos debe ser superior a 75.000 UF y su capital inicial no debe ser superior a 85.000 UF.
- Liberación de llevar registro de rentas empresariales.
- No aplicará la corrección monetaria, solo para efectos del remanente de crédito fiscal y por el PPM, de la misma forma, no aplicará la práctica de inventarios, ya que, sus existencias o insumos al final del año se reconocerán como gastos.
- En caso de que, sus ingresos sean superior a las 50.000 UF los contribuyentes deberán determinar un capital propio tributario simplificado.
- La tasa de PPM será una tasa fija de un 0,2% de los ingresos brutos para el año de ingreso al régimen y esta se mantendrá siempre y cuando los ingresos no sean superiores a 50.000 UF, de caso contrario la tasa aumentará a un 0,5% de los ingresos brutos.
- La Pyme podrá también llevar contabilidad completa, sin alterar su resultado tributario y conforme a lo establecido en la Ley.

Cabe destacar que los contribuyentes que al 31 de diciembre del 2019 se encontraban acogidos al régimen 14 ter pasaran de pleno derecho al Régimen Pro Pyme transparente siempre y cuando cumplan con los requisitos de este último. (González & Sellao, 2021)

La determinación de la base imponible se realizará de forma similar que el régimen Pro Pyme General, es decir incluir ingresos y egresos, sin considerar el origen o fuente de la renta, además de si existe relación o no con la empresa de la cual provengan los ingresos. El resultado tributario anual se determinará considerando la diferencia positiva o negativa que resulta entre ingresos y egresos efectivamente pagados del ejercicio, agregando de misma forma los ingresos diferidos.



<b>BASE IMPONIBLE</b>		
Total ingresos percibidos del giro ( y devengados en el caso que la RLI señala), sin reajuste alguno.	\$.....	(+)
Ingreso diferido, de acuerdo a los apartados 2.1.3.2 y 2.1.3.3 anteriores, y 2.9 siguientes	\$.....	(+)
Total egresos efectivamente pagados del ejercicio, sin reajuste alguno	\$.....	(-)
<b>BASE IMPONIBLE O PÉRDIDA TRIBUTARIA</b>	<b>\$.....</b>	<b>(=)</b>

Tabla 6 / Extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios”

Debido a que en este régimen no existe la necesidad de controlar las rentas, se deberán realizar el cálculo del ingreso diferido, por las rentas o cantidades que se encontrasen en el registro REX o por los montos de aportes de capital efectivamente pagados más o menos los reajustes de este según el índice de precios al consumidor, el cual se calculará de la siguiente forma:

<b>INGRESO DIFERIDO</b>		
Valor positivo del CPT, determinado conforme a las normas del artículo 41.	\$.....	(+)
Aportes de capital efectivamente pagados o enterados, más los aumentos y descontadas las disminuciones del mismo, todos reajustados según la variación del IPC entre el mes anterior al aporte, aumento o disminución y el último mes del año anterior al cambio de régimen.	\$.....	(-)
Cantidades anotadas en el registro REX ( positivo) establecido en el N°2 de la letra A) o de acuerdo a la letra (g) del n°3 de la letra D) ambos del artículo 14.	\$.....	(-)
Incremento por crédito por IDPC establecido en los artículos 56 número 3) y 63, que mantenga la empresa registrados en el SAC	\$.....	(+)
<b>INGRESO DIFERIDO</b>	<b>\$.....</b>	<b>(=)</b>

Tabla 7 / Extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios”



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES



## CAPÍTULO III. APLICACIÓN PRÁCTICA

Para efectos prácticos se utilizarán los mismos balances para los 2 casos prácticos, los contribuyentes llevan una contabilidad completa bajo norma IFRS y todos los ajustes a objeto de obtener la base de tributación se realizarán de forma extracontable.

Además, es necesario mencionar que se utilizó el beneficio tributario por cambio de régimen el cual consiste en rebajar como gasto inicial el saldo de existencias y activos fijos depreciables con la que cuenta la empresa al 31-12-2019, surge de ello la necesidad de contar con los balances, esta opción solo será válida para el ejercicio comercial 2020.

<b>ESTADO DE SITUACION FINANCIERA 2019 - 2020</b>					
<b>Fumigaciones Henríquez Ltda.</b>					
<b>ACTIVOS</b>	<b>Saldo al 31-12-2019</b>	<b>Saldo al 31-12-2020</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>Saldo al 31-12-2019</b>	<b>Saldo al 31-12-2020</b>
	<b>\$</b>	<b>\$</b>		<b>\$</b>	<b>\$</b>
<b>Activos corrientes</b>			<b>Pasivos corrientes</b>		
Efectivo y equivalentes a efectivo	\$ 29.931.251	\$ 23.931.426	Cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar	\$ 16.307.875	\$ 19.532.623
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar corrientes	\$ 39.662.186	\$ 1.464.771	Pasivos por Impuestos Corrientes	\$ 1.567.672	\$ 922.120
Inventarios	\$ 25.515.271	\$ 35.019.900	Provisiones por beneficios a los empleados, corrientes	\$ 1.859.154	\$ 2.530.000
Activos por Impuestos Corrientes	\$ 16.296.154	\$ 31.659.721			
<b>Total activos corrientes</b>	<b>\$ 111.404.862</b>	<b>\$ 92.075.818</b>	<b>Total pasivos corrientes</b>	<b>\$ 19.734.701</b>	<b>\$ 22.984.743</b>
<b>Activos no corrientes</b>			<b>Patrimonio</b>		
Propiedad, planta y equipos	8.786.893	22.147.237	Capital emitido	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000
			Cuenta particular Socios	\$ 16.000.000	\$ 9.300.000
			Ganancia (pérdida) acumuladas	\$ 94.434.003	\$ 69.761.500
			Otras Reservas	\$ 4.672.778	\$ 8.500.000
			Ajuste por conversión IFRS	\$ 7.350.273	\$ 12.276.812
<b>Total Activos No Corrientes</b>	<b>\$ 8.786.893</b>	<b>\$ 22.147.237</b>	<b>Total Patrimonio</b>	<b>\$ 100.457.054</b>	<b>\$ 91.238.312</b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>\$ 120.191.755</b>	<b>\$ 114.223.055</b>	<b>TOTAL PASIVOS y PATRIMONIO</b>	<b>\$ 120.191.755</b>	<b>\$ 114.223.055</b>

Tabla 8 / Estado de Situación Financiera Clasificado, Elaboración Propia

Ambos casos prácticos, tanto el primero como el segundo se trabajarán bajo el supuesto de que la totalidad de las ventas se encuentra efectivamente percibidas, además de que existe compra de activo fijo, por concepto de equipos de fumigación por un monto de \$12.000.000 el cual se encuentra pagado en su totalidad, de la misma forma, ese equipo de fumigación dio paso a un crédito por la compra de activo fijo del artículo 33 bis que se desglosara de la siguiente forma:



<b>Determinación del Crédito del art. 33 bis de la LIR</b>	
	<b>Monto \$</b>
Compra neta equipos de fumigación	12.000.000
Crédito por adquisición de Activo Fijo establecido en el artículo 33 bis (6%) (12.000.000*6%)	720.000
<b>(=)Crédito determinado</b> .....	<b>720.000</b>

Tabla 9 / Determinación Crédito Art. 33 Bis. Elaboración Propia

Esta compra de activo fijo cumple con todos los requisitos necesarios para poder utilizar el crédito otorgado por el artículo 33 bis, debido a lo anterior podrá imputar hacia el IDPC el monto de \$720.000.-

Información adicional:

Nota 1: ( Régimen 14 A) Renta Atribuida		SAC	
		CON RESTITUCIÓN	SIN RESTITUCION
CAPITAL PROPIO TRIBUTARIO AL 31-12-2019	\$ 28.760.900		
RAP AL 31-12-2019	\$ 6.050.000	\$ 500.000	\$ 2.016.667
REX AL 31-12-2019	\$ 5.000.000		
Nota 2: Crédito de 1era categoría asociado al retiro percibido		CON RESTITUCIÓN	SIN RESTITUCIÓN TOTAL
Crédito de 1era categoria asociado al retiro percibido.		\$ 1.230.800	\$ 200.000 \$ 1.430.800

Tabla 10 / Información Adicional Ejercicio extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios”

A partir de este Estado de Situación Financiera comparativo de los años 2019 -2020 se realizaron los ajustes que dieron paso a los siguientes balances de 8 columnas.





UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES



Balance General 2019

Nombre: Fumigaciones Henriquez Ltda  
RUT: 86.201.750-5

Número	Cuenta	Débito	Crédito	Deudor	Acreeedor	Activos	Pasivos	Pérdidas	Ganancias
1	BANCOS	403.821.951	373.890.700	29.931.251		29.931.251			
2	PPM	16.543.637		16.543.637		16.543.637			
3	RETIRO PARTICULAR SOCIO A	8.000.000		8.000.000		8.000.000			
4	RETIRO PARTICULAR SOCIO B	8.000.000		8.000.000		8.000.000			
5	CLIENTES	460.062.186	420.400.000	39.662.186		39.662.186			
6	EXISTENCIA DE QUIMICOS	215.266.071	189.750.800	25.515.271		25.515.271			
7	CAMIONETA 2014	12.559.696		12.559.696		12.559.696			
8	CAMIONERA 2017	12.172.650		12.172.650		12.172.650			
9	OTROS VEHÍCULOS	13.660.000		13.660.000		13.660.000			
10	EQUIPOS DE FUMIGACION	5.803.481		5.803.481		5.803.481			
11	DEP. ACUMULADA CAMIONETA 2017		4.858.024		4.858.024		4.858.024		
12	DEP. ACUMULADA CAMIONETA 2014		11.087.431		11.087.431		11.087.431		
13	DEP ACUMULADA OTROS VEHÍCULOS		13.659.999		13.659.999		13.659.999		
14	DEP.ACUMULADA EQUIPOS DE FUMIGACIÓN		5.803.480		5.803.480		5.803.480		
15	IVA CUENTA UNICA	69.026.636	69.804.909		778.273		778.273		
16	PREVIRED POR PAGAR	20.450.694	22.309.848		1.859.154		1.859.154		
17	RETENCIÓN IMPTO UNICO 2DA CAT	114.570	133.590		19.020		19.020		
18	RETENCIÓN 10%	252.000	270.000		18.000		18.000		
19	PPM X PAGAR	15.873.253	16.625.632		752.379		752.379		
20	PROVEEDORES	119.450.800	135.758.675		16.307.875		16.307.875		
21	CAPITAL		10.000.000		10.000.000		10.000.000		
22	REVALORIZACIÓN CAPITAL PROPIO	7.350.273	7.350.273		-		-		
23	AJUSTE POR CONVERSIÓN IFRS		7.350.273		7.350.273		7.350.273		
24	RESERVA DE UTILIDADES	221.750.800	226.423.578		4.672.778		4.672.778		
25	VETNAS POR SERVICIOS DE FUMIGACIÓN		367.394.258		367.394.258				367.394.258
26	C. MONETARIA		247.483		247.483				247.483
27	COSTO POR SERVICIOS	112.887.039		112.887.039				112.887.039	
28	REMUNERACIONES	97.331.912		97.331.912				97.331.912	
29	LEYES SOCIALES	4.730.331		4.730.331				4.730.331	
30	HONORARIOS	3.020.000		3.020.000				3.020.000	
31	GASTOS ARRIENDO	8.400.000		8.400.000				8.400.000	
32	GASTOS GENERALES	27.890.900		27.890.900				27.890.900	
33	DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO	3.302.667		3.302.667				3.302.667	
34	IMPTO RTA 2018	15.397.406		15.397.406				15.397.406	
<b>TOTALES</b>		<b>1.883.118.953</b>	<b>1.883.118.953</b>	<b>444.808.427</b>	<b>444.808.427</b>	<b>171.848.172</b>	<b>77.166.686</b>	<b>272.960.255</b>	<b>367.641.741</b>
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>							<b>94.681.486</b>	<b>94.681.486</b>	
<b>SUMAS IGUALES</b>		<b>1.883.118.953</b>	<b>1.883.118.953</b>	<b>444.808.427</b>	<b>444.808.427</b>	<b>171.848.172</b>	<b>171.848.172</b>	<b>367.641.741</b>	<b>367.641.741</b>

Tabla 10 / Balance 8 Columnas General 2019 Elaboración Propia



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES



Balance General 2020

Nombre: Fumigaciones Henriquez Ltda

RUT: 86.201.750-5

Número	Cuenta	Débito	Crédito	Deudor	Acreeedor	Activos	Pasivos	Pérdidas	Ganancias
1	BANCOS	453.321.951	427.610.525	25.711.426		25.711.426			
2	PPM	14.022.728		14.022.728		14.022.728			
3	CRÉDITO 33 BIS	720.000		720.000		720.000			
4	RETIRO PARTICULAR SOCIO A	4.980.000		4.980.000		4.980.000			
5	RETIRO PARTICULAR SOCIO B	4.320.000		4.320.000		4.320.000			
6	CLIENTES	371.695.203	370.230.432	1.464.771		1.464.771			
7	EXISTENCIA DE QUIMICOS	187.690.100	152.670.200	35.019.900		35.019.900			
8	CAMIONETA 2014	13.100.890		13.100.890		13.100.890			
9	CAMIONERA 2017	12.670.900		12.670.900		12.670.900			
10	OTROS VEHÍCULOS	13.980.900		13.980.900		13.980.900			
11	EQUIPOS DE FUMIGACION	17.803.481		17.803.481		17.803.481			
12	DEP. ACUMULADA CAMIONETA 2017		4.858.024		4.858.024		4.858.024		
13	DEP. ACUMULADA CAMIONETA 2014		11.087.431		11.087.431		11.087.431		
14	DEP ACUMULADA OTROS VEHÍCULOS		13.659.999		13.659.999		13.659.999		
15	DEP.ACUMULADA EQUIPOS DE FUMIGACIÓN		5.803.480		5.803.480		5.803.480		
16	IVA CUENTA UNICA	74.100.900	58.790.800	15.310.100		15.310.100			
17	PREVIREDO POR PAGAR	21.340.900	23.870.900		2.530.000		2.530.000		
18	RETENCIÓN IMPTO UNICO 2DA CAT	114.570	133.590		19.020		19.020		
19	RETENCIÓN 10%	252.000	270.000		18.000		18.000		
20	PPM X PAGAR	12.345.800	13.230.900		885.100		885.100		
21	PROVEEDORES	143.338.277	162.870.900		19.532.623		19.532.623		
22	CAPITAL		10.000.000		10.000.000		10.000.000		
23	REVALORIZACIÓN CAPITAL PROPIO	12.276.812	12.276.812		-		-		
24	AJUSTE POR CONVERSIÓN IFRS		12.276.812		12.276.812		12.276.812		
25	RESERVA DE UTILIDADES	24.000.000	32.500.000		8.500.000		8.500.000		
26	VETNAS POR SERVICIOS DE FUMIGACIÓN		310.970.500		310.970.500				310.970.500
27	RETIROS PERCIBIDOS SOC XY LTDA		4.300.000		4.300.000				4.300.000
28	CORRECCION MONETARIA PPM		173.107		173.107				173.107
29	COSTO POR SERVICIOS	101.980.700		101.980.700				101.980.700	
30	REMUNERACIONES	87.456.700		87.456.700				87.456.700	
31	LEYES SOCIALES	3.870.900		3.870.900				3.870.900	
32	HONORARIOS	4.200.000		4.200.000				4.200.000	
33	GASTOS ARRIENDO	9.000.000		9.000.000				9.000.000	
34	GASTOS GENERALES	31.240.900		31.240.900				31.240.900	
35	DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO	4.130.900		4.130.900				4.130.900	
36	IMPTO RTA 2019	3.450.900		3.450.900				3.450.900	
37	MULTAS FISCALES	178.000		178.000				178.000	
<b>TOTALES</b>		1.627.584.412	1.627.584.412	404.614.096	404.614.096	159.105.096	89.170.489	245.509.000	315.443.607
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>							69.934.607	69.934.607	
<b>SUMAS IGUALES</b>		1.627.584.412	1.627.584.412	404.614.096	404.614.096	159.105.096	159.105.096	315.443.607	315.443.607

Tabla 11 / Balance 8 Columnas General 2020 Elaboración Propia



Para efectos de corrección monetaria del ejercicio, la normativa vigente solo acepta la corrección monetaria de PPM, remanente de crédito fiscal de IVA y de los créditos reajustables en UF y moneda extranjera. Por consiguiente, la cuenta de corrección monetaria de ambos balances refleja en su crédito la corrección monetaria que proviene solo de los pagos de PPM.

El reajuste del PPMO se realizó según la tabla de corrección monetaria la cual quedó de la siguiente forma:

PPM Según BCE 2020	14.022.728		1	100
Enero	\$ 1.432.534	2,6	1,026	\$ 1.469.780
Febrero	\$ 962.606	2,1	1,021	\$ 982.821
Marzo	\$ 845.345	1,6	1,016	\$ 858.871
Abril	\$ 1.203.543	1,3	1,013	\$ 1.219.189
Mayo	\$ 1.254.353	1,3	1,013	\$ 1.270.660
Junio	\$ 1.335.544	1,4	1,014	\$ 1.354.242
Julio	\$ 1.241.802	1,4	1,014	\$ 1.259.187
Agosto	\$ 954.123	1,3	1,013	\$ 966.527
Septiembre	\$ 1.284.135	1,2	1,012	\$ 1.299.545
Octubre	\$ 1.254.529	0,5	1,005	\$ 1.260.802
Noviembre	\$ 835.242	0	1	\$ 835.242
Diciembre	\$ 1.245.865	0	1	\$ 1.245.865
Total	\$ 13.849.621			\$ 14.022.728

Tabla 12 / Reajuste PPM año 2020. Elaboración Propia

El ajuste extra contable quedó de la siguiente forma:

PPM		\$ 173.107
31-12-2020	CM	\$ 173.107
Ajuste CM 2020		

Tabla 13 / Asiento Reajuste PPM, Elaboración Propia.

Por lo tanto, el monto total de los PPM pagados asciende a \$14.022.728.-



## **1.-Contribuyente que paso de Régimen de Renta Atribuida (14 A) al 31-12-2019 al Régimen 14 D-3 Pro Pyme General a partir del 01-01-2020**

Contribuyente que a partir del 01.01.2020 se incorpora al régimen 14 D-3 Pro Pyme General y que al 31.12.2019 pertenecía al régimen de renta atribuida.

### **1.1- Determinación de RLI del Ejercicio Comercial 2020 AT 2021**

La determinación de la Renta Líquida Imponible se calculó según lo estipulado en la circular 62 del Servicio de Impuestos Internos.

La información de los ingresos por venta fue extraída directamente del registro electrónico de compras y ventas, contenido en decreto Ley 825 del año 1974, el cual fue ajustado y complementado por el contribuyente, para este caso puntual no existen ventas a empresas relacionadas, ya que se debe considerar que, si existiesen ventas relacionadas a empresas acogidas al régimen parcialmente integrado, contenido en la letra A del artículo 14 de la Ley de impuesto a la Renta estas deben ser incluidas estén devengadas o percibidas a diferencia de una empresa relacionada acogida al régimen Pro Pyme General la cual si no se encuentra percibida no debe ser incluida como un ingreso.

Por lo tanto, la determinación de la RLI quedará de la siguiente forma:

<b>Determinación base imponible de Primera Categoría al 31.12.2020</b>		
<b>INGRESOS DEL EJERCICIO</b>	<b>(\$)</b>	
Ventas netas año 2020 a entidades NO relacionadas	310.970.500	+
<b>TOTAL INGRESOS DEL GIRO</b>	<b>310.970.500</b>	=
Reajuste PPM Pagados	173.107	+
<b>TOTAL OTROS INGRESOS</b>	<b>173.107</b>	=
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 311.143.607</b>	=
<b>EGRESOS DEL EJERCICIO</b>	<b>(\$)</b>	
Remuneraciones del ejercicio monto Bruto	(87.456.700)	-
Compra equipos de fumigación	(12.000.000)	-
Credito 33 bis	720.000	+
Honorarios del ejercicio	(4.200.000)	-
Gastos generales	(31.240.900)	-
Arriendos	(9.000.000)	-
Leyes sociales trabajadores	(3.870.900)	-
Pago intereses y multas fiscales	(178.000)	-
Pago IDPC AT. 2020	(3.450.900)	-
<b>TOTAL EGRESOS DEL GIRO (1)</b>	<b>(150.677.400)</b>	=
<b>EGRESOS POR CAMBIO DE RÉGIMEN</b>	<b>(\$)</b>	
Existencias	(25.515.271)	-
Activo fijo (descontada la depreciación acumulada)	(8.786.893)	-
<b>TOTAL EGRESOS POR CAMBIO DE RÉGIMEN (2)</b>	<b>(34.302.164)</b>	=
<b>TOTAL DE EGRESOS ANUALES [suma (1) y (2)]</b>	<b>\$(184.979.564)</b>	=
Pago intereses y multas fiscales	178.000	+
Pago IDPC AT. 2020	3.450.900	+
<b>TOTAL GASTOS RECHAZADOS INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 21</b>	<b>\$ 3.628.900</b>	=
<b>BASE IMPONIBLE ANTES DE BENEFICIO INCENTIVO AL AHORRO</b>	<b>\$ 129.792.943</b>	=

Tabla 14 / Determinación Base Imponible Caso 1. Elaboración Propia

La determinación de la base imponible de la empresa se realizó en base a flujo efectivo, es decir ingresos efectivamente percibidos y egresos efectivamente pagados, por lo tanto quedó compuesta de la siguiente manera: Los ingresos de la entidad lo componen las ventas del año 2020 netas a entidades NO relacionadas por un monto de \$310.970.500 y de la utilidad por concepto de reajuste del PPM pagados por \$173.107, lo que genera una suma total de \$311.143.607.- , por otra parte, los egresos se componen por partidas que se encuentran efectivamente pagadas, como lo son: remuneraciones, compra de activo fijo, honorarios, arriendos, gastos generales, leyes sociales, entre otras. Lo que genera un monto total de \$150.677.400.- además se considerarán como egreso las existencias y activo fijo que quedaron como saldos de arrastre del año 2019, por lo tanto, los egresos totales anuales generarán un total de \$184.979.564.- No obstante, será necesario agregar los gastos



rechazados del artículo 21 inciso segundo de la Ley de Impuesto a la Renta, como lo son, el pago por intereses y multas fiscales y el pago de IDPC AT2020, lo que genera un monto que asciende a \$3.628.900, por lo tanto, la base imponible antes del beneficio de incentivo al ahorro ascenderá a \$129.792.943.-

### 1.2- Determinación del incentivo al ahorro (ART 14 LETRA E) LIR)

Para optar al derecho del beneficio del incentivo al ahorro, se debe considera que el tope máximo de este beneficio serán 5.000 UF y no cuenta con obligación de restitución.

<b>Determinación incentivo al ahorro (art.14 letra E) LIR)</b>	
(=) Sub total Base Imponible .....	<b>129.792.943</b>
(-) Retiros del ejercicio <b>históricos</b> .....	<b>(9.300.000)</b>
(-) Intereses y multas fiscales <b>históricos</b> .....	(178.000)
(-) Pago IDPC AT 2020 <b>históricos</b> .....	(3.450.900)
<b>(=) RLI Invertida</b> .....	<b>116.864.043</b>
<b>Deducción incentivo al ahorro art. 14 letra E) LIR (cantidad menor entre 50% RLI Invertida o 5.000 UF)</b>	<b>58.432.022</b>

Tabla 15 / Determinación Beneficio Incentivo al Ahorro Caso 1. Elaboración Propia

Continuando con la idea anterior la deducción del incentivo al ahorro ascenderá a una suma de \$58.432.022, monto que será descontado directamente de la base imponible determinada, generando una nueva base de un monto de \$71.360.921.-

### 1.3- Recuadro 17 Formulario 22.

En el recuadro 17 del formulario 22 de declaración de Impuesto a la Renta se traspasará la información contable de la entidad, de forma separada como lo son: Ingresos y Egresos efectivamente percibidos y pagados de la entidad, quedando de la siguiente forma:



<b>RECUADRO N° 17: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN PRO PYME (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR</b>			
		<b>PERCIBIDO O PAGADO</b>	
Ingresos percibidos	<b>1400</b>	310.970.500	+
Rentas de fuente extranjera percibidas	<b>1401</b>		+
Intereses y reajustes percibidos por préstamos y otros	<b>1402</b>		+
Mayor valor percibido por rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	<b>1403</b>		+
Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	<b>1587</b>		+
Otros ingresos percibidos o devengados	<b>1588</b>	173.107	+
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda	<b>1404</b>		+
Crédito sobre activos fijos adquiridos en el ejercicio (art. 33 bis LIR)	<b>1405</b>	720.000	+
<b>Total de ingresos anuales</b>	<b>1410</b>	<b>311.863.607</b>	<b>=</b>
Gasto por saldo inicial de existencias o insumos del negocio en cambio de régimen, pagados	<b>1406</b>	25.515.271	-
Gasto por saldo inicial de activos fijos depreciables en cambio de régimen, pagados	<b>1407</b>	8.786.893	-
Gasto por pérdida tributaria en cambio de régimen	<b>1408</b>		-
Existencias o insumos del negocio, pagados	<b>1409</b>		-
Gastos de rentas de fuente extranjera, pagados	<b>1429</b>		-
Remuneraciones pagadas	<b>1411</b>	91.327.600	-
Honorarios pagados	<b>1412</b>	4.200.000	-
Adquisición de bienes del activo fijo, pagados	<b>1413</b>	12.000.000	-
Servicios pagados	<b>1414</b>		-
Arriendos pagados	<b>1415</b>	9.000.000	-
Gastos por exigencias medio ambientales, pagados	<b>1416</b>		-
Gastos por inversión privada en investigación y desarrollo no certificados por CORFO	<b>1417</b>		-
Gastos por inversión privada en investigación y desarrollo certificados por CORFO	<b>1418</b>		-
Intereses y reajustes pagados por préstamos y otros	<b>1419</b>		-
Amortización de intangibles, art. 22° transitorio bis, inc. 4°, 5° y 6° Ley N° 21.210	<b>1420</b>		-
Partidas del art. 21 inciso 1° y 3° LIR pagados	<b>1421</b>		-
Partidas del art. 21 inc. 1° no afectados con IU 40% y del inc. 2° LIR pagados	<b>1422</b>	3.628.900	-
Pérdida en rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	<b>1423</b>		-
Otros gastos deducibles de los ingresos	<b>1424</b>	31.240.900	-
Gastos o egresos pagados o adeudados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	<b>1425</b>		-
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	<b>1426</b>		-
Créditos incobrables castigados en el ejercicio (reconocidos sobre ingresos devengados)	<b>1427</b>		-
Gastos aceptados por donaciones	<b>1428</b>		-
<b>Total de egresos anuales</b>	<b>1430</b>	<b>185.699.564</b>	<b>=</b>
Partidas del inc. 1° no afectas al IU de tasa 40% y del inc. 2° del art. 21 LIR (históricos), incluidos en el total de egresos	<b>1431</b>	3.628.900	+
Base imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro (art. 14 letra E) LIR) y/o por pago de IDPC voluntario (art. 14 letra A) N°6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210) o pérdida tributaria	<b>1729</b>	129.792.943	=
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	<b>1432</b>	58.432.022	-
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR y art. 42° transitorio Ley N° 21.210	<b>1433</b>		-
<b>Base Imponible afecta a IDPC (o pérdida tributaria antes de imputar dividendos o retiros percibidos) del ejercicio</b>	<b>1440</b>	<b>71.360.921</b>	<b>=</b>

Tabla 16 / Recuadro 17 Formulario 22 Declaración Anual de Impuestos SII.



### 1.4 Determinación pago IDPC.

La determinación del pago de IDPC se determinará de la siguiente manera:

<b>BASE IMPONIBLE</b>	=	\$	<b>71.360.921</b>
<b>IDPC , TASA</b>	<b>10%</b>	=	\$ <b>7.136.092</b>
<b>CRÉDITO 33 BIS</b>	(-)		<b>(720.000)</b>
<b>IMPUESTO A PAGAR FINAL</b>	=		<b>6.416.092</b>
<b>PPM OBLIGATORIO</b>	(-)		<b>(14.022.728)</b>
<b>DEVOLUCIÓN AL CONTRIBUYENTE</b>	=		<b>7.606.636</b>

Tabla 17 / Resumen PAGO IDPC Caso 1 Elaboración Propia

Con el cuadro anterior podemos concluir que la empresa no deberá pagar IDPC, ya que el PPM cubre completamente la obligación del pago, generando un excedente que será devuelto a la empresa, esta misma información se verá reflejada en el anverso del Formulario 22, que quedará de la siguiente forma:

Sii		AÑO TRIBUTARIO 2021		IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA		F22 Anverso Completo		
IMPUESTOS ANUALES	48	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	+	
	49	IDPC de empresas acogidas al régimen Pro Pyme, según art. 14 letra D) N° 3 LIR		18	71.360.921	19	+	
	75	Pagos provisionales, según art. 84 y 14 letra D) N° 3 letra (k) LIR		36	14.022.728	848	(-)	
	88	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)		305			=	
REMANENTE DE CRÉDITO	89	SALDO A FAVOR		85	7.606.636	+		
	90	Menos: saldo puesto a disposición de los socios		86		(-)		
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA							
	91	Monto		87	7.606.636	=		
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA							
	301	Nombre institución bancaria		306	BANCO DE CHILE			
Tipo de cuenta								
				RECARGOS POR DECLARACIÓN				
				RECARGOS POR MORA EN EL PAGO				
				92	Impuesto adeudado	90	+	
				93	Reajuste art.72, línea 88 %	39	+	
				94	TOTAL A PAGAR (líneas 92 y 93)	91	=	
				95	MÁS: reajustes declaración fuera de plazo	92	+	
				96	MÁS: intereses y multas declaración fuera de plazo	93	+	
				97	TOTAL A PAGAR (líneas 94+95+96)	94	=	
						0		

Tabla 18 / Anverso Formulario 22 Declaración Anual de Impuestos SII.

### 1.4 Determinación RAI Inicial

De manera siguiente, se realizó la determinación del RAI INICIAL a partir de la información tributaria de la empresa al 31-12-2019





<b>Determinación registro RAI al 01.01.2020</b>	
	<b>Monto \$</b>
(+) Capital propio tributario al 31.12.2019 .....	<b>28.760.900</b>
(-) Saldo registro REX positivo al 31-12-2019 .....	<b>(6.050.000)</b>
(-) Capital social aportado reajustado <b>al 31.12.2019</b> .....	<b>(11.150.000)</b>
<b>(=) Rentas afectas del ejercicio al 01.01.2020</b> .....	<b>11.560.900</b>

Tabla 19 / Determinación RAI Inicial, Elaboración Propia.

Este cálculo del RAI, es solo un registro de apertura, el cual será reversado al ejecutar de forma posterior el ajuste de RAI en el registro de rentas empresariales, la eliminación de este tiene la finalidad de evitar duplicar cifras dado que el RAI FINAL será el registro sobre el cual se imputarán las distribuciones o retiros del ejercicio.

El saldo registrado en el capital propio tributario al 2019 corresponde al monto informado en el código 645 del formulario 22 del año tributario 2020 al igual que el saldo registrado en el saldo REX positivo al 31-12-2019 corresponde al saldo registrado en el RAP al 31.12.2019.

### 1.5- Determinación Capital Propio Tributario Simplificado.

<b>Determinación capital propio tributario simplificado al 31.12.2020</b>	
	<b>Monto \$</b>
(+) Capital propio tributario <b>al 01.01.2020</b> .....	28.760.900
(+) Base imponible ejercicio .....	71.360.921
(+) Total Dividendos percibidos .....	4.300.000
(-) Retiros del ejercicio <b>históricos</b> .....	(9.300.000)
(-) Intereses y multas fiscales <b>históricos</b> .....	<b>(178.000)</b>
(-) Pago IDPC AT 2020 <b>históricos</b> .....	<b>(3.450.900)</b>
(+) Incentivo al ahorro art. 14 letra E) .....	<b>58.432.022</b>
(+) Crédito 33 bis .....	<b>720.000</b>
<b>(=) Capital Propio Tributario Simplificado</b> .....	<b>150.644.943</b>

Tabla 20 / Determinación CPT, Elaboración Propia

Para estos cálculos es necesario considerar que, los intereses y multas históricas son partidas que disminuyen el capital propio tributario, sin embargo, estas no afectan a la base imponible. De forma contraria a lo que sucede con el Incentivo al ahorro de la letra E) artículo



14 de la Ley de Impuesto a la Renta, pues este si genera una disminución de la base imponible, sin embargo, no representa flujo, ya que no existe una salida real de dinero, además será necesario añadir el crédito del 33 bis, ya que generará una disminución en el pago del IDPC.

Por lo anterior, el capital tributario simplificado al 31.12.2020 ascenderá a una suma de \$150.644.943.- , debido a, la sumatoria del Capital Propio al 1° de enero del año 2020 agregando la base imponible, los dividendos percibidos, el Incentivo al Ahorro y el Crédito del 33 bis y deduciendo los retiros del ejercicio, los intereses y multas y el pago del IDPC, todas estas últimas partidas sin corrección o reajuste, ya que la normativa indica que estas deben ser a valor histórico.

Esta información debe ser traspasada también al formulario 22 del año tributario 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

<b>RECUADRO N° 19: CPTS RÉGIMEN PRO PYME (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR)</b>			
CPT positivo inicial	<b>1445</b>	28.760.900	+
CPT negativo inicial	<b>1446</b>		-
Capital aportado empresas que inician actividades	<b>1374</b>		+
Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio	<b>1375</b>		+
Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio	<b>1376</b>		-
Base imponible afecta a IDPC del ejercicio	<b>1705</b>	71.360.921	+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	<b>1706</b>		-
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	<b>1707</b>		+
Rentas exentas e ingresos no renta (positivo), generados por la empresa en el ejercicio	<b>1377</b>		+
Pérdida por rentas exentas e ingresos no renta del ejercicio	<b>1378</b>		-
Retiros o dividendos percibidos en el ejercicio por participaciones en otras empresas	<b>1726</b>	4.300.000	+
Utilidades percibidas afectas a impuestos finales imputadas a la pérdida tributaria del ejercicio	<b>1591</b>		-
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio	<b>1479</b>	9.300.000	-
Partidas del inciso primero no afectas al IU de tasa 40% y del inciso segundodel art. 21 LIR	<b>1708</b>	3.628.900	-
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda	<b>1709</b>		-
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	<b>1379</b>		-
Incentivo al ahorro según art. 14 letra E) LIR	<b>1710</b>	58.432.022	+
Base del IDPC voluntario según art. 14 letra A) N° 6 LIR	<b>1711</b>		+
Otras partidas a agregar	<b>1380</b>	720.000	+
Otras partidas a deducir	<b>1381</b>		-
<b>CPTS positivo</b>	<b>1545</b>	<b>150.644.943</b>	<b>=</b>

Tabla 21 / Recuadro N°19 Formulario 22 Declaración Anual de Impuestos SII.



Además, es relevante considerar que como se mencionó en puntos anteriores el Capital Propio Tributario Simplificado será de real importancia, ya que será el punto de partida para el RAI FINAL, del cual se establece que los retiros y distribuciones se deberán imputar al 31.12.2020, por lo tanto, para efectos del cálculo de este, dichas distribuciones o retiros deberán agregarse y ser complementado en el Registro Tributario de Rentas Empresariales

### 1.6- Determinación RAI Final al 31-12-2020

La determinación de las Rentas Afectas a Impuestos Finales se determinará en base al Capital Propio Tributario Simplificado determinado al 31-12-2020 que asciende a una suma de \$150.644.943.- agregando los retiros sin reajuste al 31-12-2020 que ascienden a \$9.300.000 deduciendo el saldo del REX positivo antes de la imputación y el capital social aportado al último día de diciembre de 2019, otorgando un resultado de Rentas de Afectas del ejercicio de \$142.744.943.-

<b>Determinación RAI al 31.12.2020</b>	
	<b>Monto \$</b>
(+) Capital propio tributario simplificado al 31-12-2020 .....	150.644.943
(+) Retiros del ejercicio <b>históricos al 31-12-2020</b> .....	9.300.000
(-) Saldo registro REX positivo antes de imputación .....	<b>(6.050.000)</b>
(-) Capital social aportado reajustado <b>al 31.12.2019</b> .....	<b>(11.150.000)</b>
<b>(=) Rentas afectas del ejercicio</b> .....	<b>142.744.943</b>

Tabla 22 / Determinación RAI 31.12.2020, Elaboración Propia.

De forma análoga en el recuadro 18 del formulario 22, el cálculo del RAI FINAL quedará de la siguiente forma:



<b>RECUADRO N° 18: DETERMINACION DEL RAI (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR)</b>			
		<b>Sii</b>	Servicio de Impuestos Internos
CPTS positivo	<b>1703</b>	150.644.943	+
CPTS negativo	<b>1719</b>		-
Saldo negativo del registro REX al término del ejercicio	<b>1492</b>		+
Remesas, retiros o dividendos repartidos el ejercicio, históricos	<b>1704</b>	9.300.000	+
<b>Subtotal</b>	<b>1720</b>	<b>159.944.943</b>	=
Saldo positivo del registro REX al término del ejercicio, antes de imputaciones	<b>1493</b>	<b>6.050.000</b>	-
Capital aportado, histórico (incluye aumentos y disminuciones efectivas)	<b>1494</b>	<b>11.150.000</b>	-
Saldo FUR (cuando no haya sido considerado dentro del valor del capital aportado a la empresa)	<b>1725</b>		-
Sobreprecio obtenido en la colocación de acciones de propia emisión, histórico	<b>1727</b>		-
<b>Rentas afectas a IGC o IA (RAI) del ejercicio</b>	<b>1500</b>	<b>142.744.943</b>	=

Tabla 23 / Recuadro N°18 Formulario 22 Declaración Anual de Impuestos SII.

Para efectos del cálculo del RAI es relevante considerar que, de caso que existan aporte de capital durante el ejercicio en curso, estos valores deben ser considerados como históricos, es decir, sin reajuste, por otra parte, el saldo REX corresponde al RAP que traía la empresa.

Una empresa puede traer saldo de arrastre RAP debido a que con anterioridad las empresas podían acogerse al incentivo al ahorro estipulado en el artículo 14 Ter letra C) el cual les permitía tributar solo por una parte de la base imponible y el diferencial de este quedaría registrado como un saldo pendiente de tributación.

### 1.7- Registro Tributario de Rentas Empresariales.

En lo que respecta al Registro Tributario de Rentas Empresariales, se deben tener en consideración varios puntos, tales como:

- Los saldos RAP al 31-12-2019 formarán parte del REX en el nuevo Registro de Rentas Empresariales de las empresas Pro Pyme, además de que estas serán las 1eras rentas a imputar según lo estipulado en la circular 62 del año 2020 del Servicio de Impuestos Internos.
- Los saldos iniciales del Registro de Rentas Empresariales y los demás cálculos serán a valor histórico.



- La imputación de las distribuciones o retiros serán por orden cronológico y serán registradas en el Registro de Rentas Empresariales.
- De caso que los retiros sean el mismo día o no exista claridad de la fecha de los retiros, el crédito se asignara de forma proporcional en función de los porcentajes de participación de utilidades.
- La imputación del IDPC pagado a valor histórico, quedará registrado en la columna del RAP, contenida en el registro REX, este tratamiento solo ocurrirá durante el año 2021.
- La tasa del crédito del pago de IDPC con el cual se asignará el retiro será de  $10/90=0,111111$ , al igual que la de los retiros de los socios A y B.
- Los primeros créditos a imputar serán aquellos que se encuentran acumulados a contar del 01-01-2017 y cuando estos se vacíen completamente se podrán imputar aquellos que se encuentren acumulados hasta el 31-12-2016.



El registro de Rentas Empresariales (RRE) quedó determinado de la siguiente manera:

**Registros Tributario de Rentas Empresariales al 31.12.2020 artículo 14 letra D) N° 3 LIR (RTRE)**

DETALLE	CONTROL	RAI	REX		SAC			STUT
			RAP	INGRESOS NO RENTA	Acumulado a contar del 01.01.2017		Acumulado hasta el 31.12.2016	
					Crédito por IDPC		Crédito por IDPC	
					0,111111	0,369863	0,228747	
					No sujeto Restitución	Sujeto a Restitución	Con devolución	
Con devolución	Con devolución	Con devolución						
<b>Remanente ejercicio anterior histórico.....</b>	<b>22.610.900</b>	<b>11.560.900</b>	<b>6.050.000</b>	<b>5.000.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
(-) Pago IDPC AT.2020	(3.450.900)		(3.450.900)					
(-) Reverso RAI	(11.560.900)	(11.560.900)						
(+) RAI del ejercicio	142.744.943	142.744.943						
(+/-) REX percibidos								
(+) Crédito por IDPC sobre RLI 71.360.921	0				7.136.092			
(+) Crédito por IDPC sobre retiro percibido	0				200.000	1.230.800		
<b>Subtotal antes de imputaciones.....</b>	<b>150.344.043</b>	<b>142.744.943</b>	<b>2.599.100</b>	<b>5.000.000</b>	<b>7.336.092</b>	<b>1.230.800</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
(-) Retiros del ejercicio y crédito por IDPC	0	0	0	0				
Socio A 20-10-2020 4.980.000	(4.980.000)	(2.380.900)	(2.599.100)		(264.544)			
Socio B 20-11-2020 4.320.000	(4.320.000)	(4.320.000)			(480.000)			
(-) Crédito IDPC por gastos rechazados 178.000	0				(19.778)			
<b>Remanentes ejercicio siguiente .....</b>	<b>141.044.043</b>	<b>136.044.043</b>	<b>0</b>	<b>5.000.000</b>	<b>6.571.770</b>	<b>1.230.800</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Tabla 24 / Registro Tributario de Rentas Empresariales, Elaboración Propia.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES



De la misma forma, el Registro de Rentas Empresariales quedará registrado en el recuadro 20 del formulario 22 de declaración de Impuesto a la renta, determinado de la siguiente forma:

RECUADRO N° 20: REGISTRO TRIBUTARIO DE RENTAS EMPRESARIALES Y MOVIMIENTO STUT (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR)	RAI		REX							STUT					
			RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA				RENTAS EXENTAS	INR							
			DIFERENCIA INICIAL EX ART. 14 TER A) LIR	ISFUT	OTRAS										
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo positivo)	1451	11.560.900	1452	6.050.000	1752		1753		1453		1454		1382		+
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo negativo)			1589				1754		1455		1456				-
Monto imputado al IS art. 25° transitorio Ley N°21.210	1457				1458								1383		-
Aumentos del ejercicio (por reorganizaciones)	1392		1393		1755		1756		1394		1395		1384		+
Disminuciones del ejercicio (por reorganizaciones)	1396		1397		1757		1758		1398		1399		1385		-
Reversos y/o disminuciones del ejercicio (propios)	1459	11.560.900	1460	3.450.900	1759		1760		1461		1462		1386		-
Aumentos del ejercicio (propios)	1463	142.744.943	1464		1761		1762		1465		1466				+
Otros aumentos del ejercicio	1467		1468		1763		1764		1469		1470		1387	0	+
Otras disminuciones del ejercicio	1471		1472		1765		1766		1473		1474		1388		-
Retiros, dividendos o remesas imputados a los RTRE	1475	9.300.000	1476	2.599.100	1767		1768		1477		1478		1389		-
Retiros en exceso y devoluciones de capital imputados en el ejercicio	1480		1481		1769		1770		1482		1483		1390		-
Remanente ejercicio siguiente (saldo positivo)	1484	133.444.943	1485	0	1771		1772		1486		1487	0	1391	0	=
Remanente ejercicio siguiente (saldo negativo)			1489				1773		1490		1491				=

Tabla 25 / Recuadro N°20 Formulario 22 Declaración Anual de Impuestos SII

En este registro es relevante considerar que: En el código 1459 se efectuará la reversa del RAI, código 1463 corresponderá al monto determinado del RAI al 31-12-2020, el código 1460 corresponderá al pago de IDPC, el código 1484 corresponderá a la adición del RAI inicial con el RAI determinado al 31-12-2020 menos la reversa y los retiros.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES



En el recuadro 21 del Formulario 22 quedará registrado el Registro SAC:

RECUADRO N° 21: REGISTRO SAC (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR)	Acumulados a contar desde el 01.01.2017								Acumulados hasta el 31.12.2016								
	No Sujeto a Restitución				Sujeto a Restitución				IPE	Sin D° Devolución		Con D° Devolución		IPE			
	Sin D° Devolución		Con D° Devolución		Sin D° Devolución		Con D° Devolución										
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo positivo)	1495		1496		1497		1498		1499		1501		1502		1503		+
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo negativo)	1655		1656		1504		1505										-
Monto imputado al IS art. 25° transitorio Ley N°21.210											1506		1507				-
Aumentos del ejercicio (por reorganizaciones)	1590		1436		1437		1438		1439		1441		1442		1443		+
Disminuciones del ejercicio (por reorganizaciones)	1444		1447		1448		1449		1508		1509		1510		1511		-
IDPC e IPE base imponible generada en el ejercicio	1512		1513	7.136.092					1514								+
IDPC e IPE retiros o dividendos percibidos	1515		1516	200.000	1517		1518	1.230.800	1519		1520		1521	0	1522		+
Otros aumentos del ejercicio	1523		1524		1525		1526		1527		1528		1529		1530		+
Otras disminuciones del ejercicio	1531		1532		1533		1534		1535		1536		1537		1538		-
Asignado a remesas, retiros o dividendos efectuados en el ejercicio	1539		1540	744.544	1541		1542		1543		1544		1547		1548		-
Asignado a Retiros en exceso y devoluciones de capital efectuados en el ejercicio	1549		1550		1551		1552		1553		1554		1555		1556		-
IDPC e IPE asignado a gastos rechazados del art. 21 inc. 1° no afectos a IU 40% y del inciso 2° LIR	1557		1558	19.778					1559		1560		1561		1562		-
Remanente ejercicio siguiente (saldo positivo)	1563		1564	6.571.770	1565		1566	1.230.800	1567		1568		1569	0	1570		=
Remanente ejercicio siguiente (saldo negativo)	1368		1371		1571		1572										=

Tabla 26 / Recuadro N°21 Formulario 22 Declaración Anual de Impuestos SII.





La siguiente tabla se utilizará para poder determinar la Declaración Jurada 1948, será netamente de referencias, es relevante considerar que, tanto las rentas afectas a impuestos finales como los créditos deben estar actualizados en la DJ.

MONTOS HISTÓRICOS		RENTA			CRÉDITOS	
DETALLE DE LOS RETIROS DEL EJERCICIO		Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017	RAP	TOTAL Históricos (\$)	No Sujeto a Restitución Con D° Devolución	TOTAL Históricos (\$)
Socio A	20-10-2020	2.380.900	2.599.100	4.980.000	264.544	264.544
Socio B	20-11-2020	4.320.000		4.320.000	480.000	480.000
<b>TOTAL RETIROS DEL EJERCICIO</b>		<b>6.700.900</b>	<b>2.599.100</b>	<b>9.300.000</b>	<b>744.544</b>	<b>744.544</b>
MONTOS ACTUALIZADOS		RENTA			CRÉDITOS	
DETALLE DE LOS RETIROS DEL EJERCICIO		Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017	RAP	TOTAL Actualizados (\$)	No Sujeto a Restitución Con D° Devolución	TOTAL Actualizados (\$)
Socio A	1,005	2.392.805	2.612.096	5.004.901	265.867	265.867
Socio B	1,000	4.320.000	0	4.320.000	480.000	480.000
<b>TOTAL RETIROS DEL EJERCICIO</b>		<b>6.712.805</b>	<b>2.612.096</b>	<b>9.324.901</b>	<b>745.867</b>	<b>745.867</b>

Tabla 27 / Información DJ 1948, Elaboración Propia.

Para efectos prácticos la declaración jurada quedará en las páginas siguientes, sin embargo, fue necesario cortarla para lograr una mejor visualización de esta, por lo tanto, quedará de la siguiente forma:



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES



Declaración Jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos, o cantidades distribuidas a cualquier título y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) y al número 3 de I

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
20-5	Nombre: Fumigaciones Henríquez Ltda
DOMICILIO	COMUNA
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

Sección B: ANTECEDENTES DE LOS INFORMADOS (Receptor de los retiros, remesas o dividendos. Persona natural o jurídica)

Fecha del retiro, remesa y/o dividendo distribuido	RUT del Pleno Propietario o Usufructuario receptor del retiro, remesa y/o dividendo distribuido	Usufructuario o Nudo Propietario de la acción o derecho social	Cantidad de acciones al 31/12	MONTOS DE RETIROS, REMESAS O DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)														
				Rentas Exentas e Ingresos No Constitutivos de Renta (REX)														
				Afectos a los Impuestos Global Complementario y/o Impuesto Adicional								Rentas Con Tributación Cumplida				Rentas Exentas		Ingresos No Constitutivos de Renta
				Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017	Con crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016	Con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario	Sin derecho a crédito	Rentas provenientes del registro RAP y Diferencia Inicial de sociedad acogida al ex Art. 14 TER A) LIR	Otras rentas percibidas Sin Prioridad en su orden de imputación	Exceso Distribuciones Desproporcionadas (N°9 Art.14 A)	Utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT) Ley N°20.780	Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT) LEY N°21.210	Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) (Artículo 11, Ley 18.401), Afectas a Impuesto Adicional	Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) y/o Impuesto Adicional (IA)				
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15	C16			
20-10-2020	16.000.000-0			2.392.805				2.612.096										
20-11-2020	17.500.000-0			4.320.000														

CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL																
Acumulados a Contar del 01.01.2017								Acumulados Hasta el 31.12.2016						Crédito por impuesto tasa adicional, Ex. Art. 21 LIR.	Devolución de capital Art.17 N° 7 LIR.	Número de Certificado
Asociados a Rentas Afectas				Asociados a Rentas Exentas (artículo 11, Ley 18.401)				Asociados a Rentas Afectas		Asociados a Rentas Exentas (artículo 11, Ley 18.401)		Crédito por IPE				
No Sujetos a Restitución generados Hasta el 31.12.2019		No Sujetos a Restitución generados a contar del 01.01.2020		Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución		Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución					
Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución									
C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	C29	C30	C31	C32	C33
			265.867													1
			480.000													2

Tabla 28 / Extracto DJ 1948, Extraída del SII.



UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES



Cantidad de acciones al 31/12	MONTOS DE RETIROS, REMESAS O DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)											
	Afectos a los Impuestos Global Complementario y/o Impuesto Adicional				Rentas Exentas e Ingresos No Constitutivos de Renta (REX)							
					Rentas Con Tributación Cumplida				Exentos de impuesto global complementario (IGC) y/o impuesto adicional (IA)		Ingresos No Constitutivos de Renta	
	Con crédito por IDPC generados a contar del 01.01.2017	Con crédito por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016	Con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario	Sin derecho a crédito	Rentas provenientes del registro RAP y Diferencia Inicial de sociedad acogida al ex Art. 14 TER A) LIR	Otras rentas percibidas Sin Prioridad en su orden de imputación	Exceso Distribuciones Desproporcionadas (N°9 Art.14 A)	Utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT) Ley N°20.780	Rentas generadas hasta el 31.12.1983 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT) LEY N°21.210	Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) (Artículo 11, Ley 18.401), Afectas a Impuesto Adicional		Rentas Exentas de Impuesto Global Complementario (IGC) y/o Impuesto Adicional (IA)
C36	C37	C38	C39	C40	C41	C42	C43	C44	C45	C46	C47	C48
0	6.712.805	0	0	0	2.612.096	0	0	0	0	0	0	0

CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL														Crédito por impuesto tasa adicional, Ex. Art. 21 LIR.	Devolución de capital Art.17 N° 7 LIR.	Montos de retiros en exceso, reajustados (\$)	Total de casos informados
Acumulados a Contar del 01.01.2017							Acumulados Hasta el 31.12.2016										
Asociados a Rentas Afectas				Asociados a Rentas Exentas (artículo 11, Ley 18.401)			Crédito por IPE	Asociados a Rentas Afectas		Asociados a Rentas Exentas (artículo 11, Ley 18.401)		Crédito por IPE					
No Sujetos a Restitución generados Hasta el 31.12.2019		No Sujetos a Restitución generados a contar del 01.01.2020		Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución		Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución						
Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución				
C49	C50	C51	C52	C53	C54	C55	C56	C57	C58	C59	C60	C61	C62	C63	C64	C65	C66
0	0	0	745.867	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Tabla 29 / Extracto DJ 1948, Extraída del SII.





**CASO 2.- Contribuyente que paso de Régimen de Renta Atribuida (14 A) al 31-12-2019 al Régimen 14 D-8 Pro Pyme Transparente a partir del 01.01.2020**

Contribuyente que a partir del 01.01.2020 se incorpora al Régimen 14 D-8 Pro Pyme Transparente y que al 31.12.2019 pertenecía al Régimen de Renta Atribuida.

**2.1 Determinación del Ingreso Diferido al 31.12.2020**

El primer paso para determinar la Renta Líquida del Ejercicio será determinar el ingreso diferido, ya que en el régimen Pro Pyme Transparente la totalidad de las rentas deben estar con tributación cumplida, por lo tanto, aquellas que provengan de regímenes con utilidades pendientes de tributar deben ser incorporadas a la Base Imponible y de forma siguiente se asignará a los socios este resultado que se puede imputar en hasta 10 ejercicios comerciales.

Continuando con la idea anterior, este cálculo se determinará en base al Capital Propio Tributario determinado al 31 de diciembre del 2019, deduciendo el saldo del registro RAP y el Capital Social aportado reajustado, ambos a la misma fecha que se mencionó con anterioridad.

Por lo mismo, el ingreso diferido determinado al 1° de enero del 2020 asciende a un monto de \$11.560.900.- este monto se imputará en hasta 10 ejercicios, por lo tanto, para el año comercial 2020 se imputará solo \$1.156.090.- quedando pendiente para los siguientes ejercicios \$10.404.810.-, lo que quedará resumido en la siguiente tabla:

<b>Determinación ingreso diferido al 01.01.2020</b>	
	<b>Monto \$</b>
(+) Capital propio tributario al 31.12.2019 .....	28.760.900
(-) Saldo registro RAP positivo al 31-12-2019 .....	(6.050.000)
(-) Capital social aportado reajustado al 31.12.2019 .....	(11.150.000)
<b>(=) Ingreso diferido determinado .....</b>	<b>11.560.900</b>
Ingreso diferido a imputar en el ejercicio (1/10) .....	1.156.090
<b>Ingreso Diferido a imputar en los ejercicios siguientes</b>	<b>10.404.810</b>

Tabla 31 / Determinación Ingreso Diferido, Elaboración Propia.



## 2.2- Determinación de RLI del Ejercicio Comercial 2020 AT 2021.

La determinación de la Renta Líquida Imponible será según lo estipulado en la circular 62 del Servicio de Impuestos Internos.

La información de los ingresos por venta fue extraída directamente del registro electrónico de compras y ventas, contenido en decreto Ley 825 del año 1974, el cual fue ajustado y complementado por el contribuyente, para este caso puntual no existen ventas a empresas relacionadas, ya que se debe considerar que, si existiesen ventas relacionadas a empresas acogidas al régimen parcialmente integrado, contenido en la letra A artículo 14 de la Ley de impuesto a la Renta estas deben ser incluidas, sea estén devengadas o percibidas a diferencia de una empresa relacionada acogida al régimen Pro Pyme General la cual si no se encuentra percibida no debe ser incluida como un ingreso.

Por lo tanto, la determinación de la RLI quedará de la siguiente forma:

<b>Determinación base imponible afecta a impuestos finales a asignar a los socios</b>		
<b>INGRESOS DEL EJERCICIO</b>		<b>(\$)</b>
Ventas netas año 2020 a entidades NO relacionadas		310.970.500 +
<b>TOTAL INGRESOS DEL GIRO</b>		<b>310.970.500 =</b>
Dividendo 1, afectos a impto.finales	4.300.000	+
<b>Total Dividendos Percibidos</b>		<b>4.300.000 +</b>
Crédito por IDPC, dividendo 1 sujeto a restitución con D° devolución.	1.230.800	+
<b>Total crédito por IDPC recibidos</b>		<b>1.230.800 +</b>
Reajuste PPM Pagados		173.107 +
<b>TOTAL OTROS INGRESOS</b>		<b>5.703.907 =</b>
<b>INGRESO DIFERIDO IMPUTADO EN EL EJERCICIO</b>		<b>1.156.090 =</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>\$317.830.497 =</b>
<b>EGRESOS DEL EJERCICIO</b>		<b>(\$)</b>
Compras netas existencias 2020		(35.019.900) -
Compra neta equipos de fumigación		(12.000.000) -
Crédito del artículo 33 bis de la LIR		720.000 +
Arriendos pagados		(9.000.000) -
Remuneraciones del ejercicio monto Bruto		(87.456.700) -
Honorarios del ejercicio		(4.200.000) -
Gastos generales		(31.240.900) -
Leyes sociales		(3.870.900) -
<b>TOTAL EGRESOS DEL GIRO (1)</b>		<b>(182.068.400) =</b>
<b>EGRESOS POR CAMBIO DE RÉGIMEN</b>		<b>(\$)</b>
Existencias		(25.515.271) -
Activo fijo (descontada la depreciación acumulada)		(8.786.893) -
<b>TOTAL EGRESOS POR CAMBIO DE RÉGIMEN (2)</b>		<b>(34.302.164) =</b>
<b>TOTAL DE EGRESOS ANUALES [suma (1) y (2)]</b>		<b>\$(216.370.564) =</b>
<b>BASE IMPONIBLE AFECTA A IMPUESTOS FINALES A ASIGNAR A LOS PROPIETARIOS</b>		<b>\$ 101.459.933 =</b>



Tabla 32 / Determinación Base Imponible Caso 2, Elaboración Propia.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y según la Circular 62 del año 2020 publicada por el SII, en este régimen los ingresos de la entidad se componen por las siguientes partidas: Las ventas del año 2020 que se encuentren efectivamente percibidas, por un monto que asciende a \$310.970.500, de forma siguiente también se considerarán parte de los ingresos, los dividendos percibidos por motivo de participación en otras empresas, como así mismo el crédito por IDPC asociado a las rentas, estos montos corresponden a \$4.300.000 y \$1.230.800 respectivamente, de la misma forma se considerarán los reajustes por PPM pagados por un monto de \$173.107 y por último se deberá agregar los ingresos diferidos imputados en el ejercicio, que fue calculado en el punto anterior por un monto de \$1.156.090, ya que al momento de ingresar al Régimen Pro Pyme Transparente se debe agregar como mínimo la undécima parte del ingreso diferido de cada ejercicio, hasta su total imputación lo que de forma final genera un total de ingresos de \$318.550.497

De contra partida se considerarán como egresos del ejercicio las partidas que se encuentren efectivamente pagadas, como lo son, compras netas de existencias del 2020, la compra neta del equipo de fumigación, arriendos, remuneraciones entre otras partidas, además se debe agregar el crédito del artículo 33 bis de la LIR, este crédito se imputará a los impuestos finales de los socios o propietario.

Además de que se asignará de acuerdo a lo estipulado en el pacto social para la repartición de las utilidades, teniendo que ser informado hacia el SII a través de la Declaración Jurada 1947 y su cálculo está determinado en la tabla 36, página 72 del capítulo III. Además, tal como se calculó la RLI del régimen Pro Pyme General se deben deducir los egresos por cambio de régimen, que consideraran las partidas de existencias y activo fijo neto que se encuentren pagados al 31.12.2019, todo lo anterior genera un monto total de egresos anuales del ejercicio por \$217.090.564

Para cerrar las ideas anteriores, el cálculo de la base imponible del ejercicio comercial, se determinó en base a la diferencia de ingresos y egresos, generando una diferencia positiva que se distribuirá a los socios por un monto de \$101.459.933.-



Esta información debe ser traspasada al recuadro 22 del Formulario 22 de la Declaración Anual de Impuestos, donde se considerarán los mismos conceptos para efectos de ingresos y egresos, por lo tanto, ese recuadro se resumirá en la siguiente tabla.

RECUADRO N° 22: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (ART. 14 LETRA D) N° 8 LIR			
		PERCIBIDO O PAGADO	
Ingresos percibidos	1600	310.970.500	+
Rentas de fuente extranjera percibidas	1601		+
Intereses y reajustes percibidos por préstamos y otros	1602		+
Mayor valor percibido por rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	1603		+
Dividendos o retiros percibidos en el ejercicio, por participaciones en otras empresas	1604	4.300.000	+
Incremento por IDPC y crédito total disponible por impuestos soportados en el extranjero	1605	1.230.800	+
Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	1606		+
Otros ingresos percibidos o devengados	1607	173.107	+
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda	1608	1.156.090	+
Crédito por activos fijos adquiridos en el ejercicio (art. 33 bis LIR)	1609	720.000	+
<b>Total de ingresos anuales</b>	<b>1610</b>	<b>318.550.497</b>	<b>=</b>
Gasto por saldo inicial de existencias o insumos del negocio en cambio de régimen, pagados	1611	25.515.271	-
Gasto por saldo inicial de activos fijos depreciables en cambio de régimen, pagados	1612	8.786.893	-
Gasto por pérdida tributaria en cambio de régimen	1613		-
Existencias o insumos del negocio, pagados	1614	35.019.900	-
Gastos de rentas de fuente extranjera, pagados	1615		-
Remuneraciones pagadas	1616	91.327.600	-
Honorarios pagados	1617	4.200.000	-
Adquisición de bienes del activo fijo, pagados	1618	12.000.000	-
Servicios pagados	1619	0	-
Arriendos pagados	1620	9.000.000	-
Gastos por exigencias medio ambientales, pagados	1621		-
Intereses y reajustes pagados por préstamos y otros	1622		-
Amortización de intangibles, art. 22° transitorio bis, inc. 4°, 5° y 6° Ley N° 21.210	1623		-
Pérdida en rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	1624		-
Otros gastos deducibles de los ingresos	1625	31.240.900	-
Gastos o egresos pagados o adeudados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	1626		-
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	1627		-
Créditos incobrables castigados en el ejercicio (reconocidos sobre ingresos devengados)	1628		-
<b>Total de egresos anuales</b>	<b>1629</b>	<b>217.090.564</b>	<b>=</b>
<b>Base imponible a asignar a propietarios que son contribuyentes de impuestos finales, o pérdida tributaria del ejercicio</b>	<b>1630</b>	<b>101.459.933</b>	<b>=</b>

Tabla 33 / Recuadro N°22 Declaración Anual de Impuestos SII.

Cómo se puede observar el monto total de ingresos y egresos anuales no coinciden con los cálculos efectuados en la tabla N°32 de la página 68, esto se debe a que en el recuadro 22 del Formulario 22 el crédito del 33 Bis de la LIR se considera como un ingreso en el código 1609, a diferencia de lo estipulado en la tabla que se registra cómo un egreso en el valor del activo.





### 2.3 Capital Propio Tributario Simplificado

Las empresas que se encuentran acogidas al régimen de transparencia tributaria no se encuentran obligados a determinar un capital propio tributario simplificado, no obstante, si sus ingresos determinados al término del año exceden las 50.000 UF si deberán hacerlo. Si consideramos el cierre del año al 31 de diciembre del 2020 el valor de la UF es de \$29.036, por lo anterior para realizar el cálculo del CPT Simplificado los ingresos deberían superar los \$ 1.451.846.000.

De todas formas, se realizará de igual manera el cálculo para efectos de la evaluación, entendimiento y determinación de diferencias de cálculo con el Pro Pyme General.

<b>Determinación capital propio tributario simplificado al 31.12.2020</b>	
	<b>Monto \$</b>
(+) Capital propio tributario <b>al 01.01.2020</b> .....	28.760.900
(+) Base imponible ejercicio .....	101.459.933
(-) Créditos por IDPC por dividendos percibidos .....	(1.230.800)
(-) Retiros del ejercicio <b>históricos</b> .....	(9.300.000)
(-) Intereses y multas fiscales <b>históricos</b> .....	<b>(178.000)</b>
(-) Pago IDPC AT 2020 <b>históricos</b> .....	<b>(3.450.900)</b>
(-) Ingreso diferido .....	<b>(1.156.090)</b>
(-) Crédito 33 Bis .....	<b>(720.000)</b>
<b>(=) Capital Propio Tributario Simplificado</b> .....	<b>114.185.043</b>

Tabla 34 / Determinación CPT Caso 2. Elaboración propia.

El CPT Simplificado se compone de partidas de CPT determinado al 1° de enero del 2020, agregando la Base Imponible del ejercicio y deduciendo las partidas de los créditos por IDPC, los retiros, los intereses y el pago del IDPC AT 2020 estos tres últimos mencionados a valor histórico, es decir sin reajuste, además deberán deducirse el ingreso diferido del régimen y el crédito 33 bis por la compra del Activo Fijo, lo que genera un Capital Propio Tributario Simplificado de \$114.185.043.-



Esta información también se reflejará en el recuadro N°23 del Formulario 22, que quedará determinado de la siguiente forma:

<b>RECUADRO N° 23: CPTS RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA</b>			
<b>(ART. 14 LETRA D) N° 8 LIR)</b>			
CPT positivo inicial	<b>1580</b>	28.760.900	+
CPT negativo inicial	<b>1582</b>		-
Capital aportado empresas que inician actividades	<b>1573</b>		+
Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio	<b>1574</b>		+
Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio	<b>1575</b>		-
Base imponible del ejercicio, asignable a los propietarios	<b>1712</b>	101.459.933	+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	<b>1713</b>		-
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	<b>1714</b>		+
Remesas, retiros o dividendos repartidos en el ejercicio	<b>1576</b>	9.300.000	-
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda	<b>1715</b>	1.156.090	-
Partidas de gastos no aceptados	<b>1577</b>	3.628.900	-
Crédito por activos fijos adquiridos en el ejercicio (art. 33 bis LIR)	<b>1716</b>	720.000	-
Crédito por IDPC, por participaciones en otras empresas que incrementaron la BI del ejercicio.	<b>1578</b>	1.230.800	-
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	<b>1579</b>		-
Otras partidas a agregar	<b>1584</b>		+
Otras partidas a deducir	<b>1585</b>		-
<b>CPTS positivo</b>	<b>1581</b>	<b>114.185.043</b>	<b>=</b>
<b>CPTS negativo</b>	<b>1583</b>		<b>=</b>

Tabla 35 / Recuadro N°23 Declaración Anual de Impuestos SII.

## 2.4 DJ 1947 Régimen de Transparencia.

De acuerdo a lo estipulado en el régimen, se deberán certificar las rentas y créditos asignados a los propietarios, socios mediante la Declaración Jurada 1947 para lo cual se utilizarán datos de certificación, que se resumirán en la siguiente tabla.:



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES



Certificación rentas y créditos asignadas a los propietarios												
Socio	% Asignación	Base imponible a tributar con impuesto finales	DATOS INFORMATIVOS		CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL						Crédito artículo 33 bis de la LIR	PPM puesto a disposición de los propietarios, socios
			Monto de ingreso diferido contenido en la base imponible a tributar con impuestos finales	Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio	Crédito Impuesto de Primera Categoría				Crédito por ingreso diferido imputado en el ejercicio			
					No sujetos a restitución		Sujetos a restitución		No sujeto a restitución	Sujeto a restitución (castigado, 65%)		
					Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución				
Socio1	50,0%	\$43.718.603	\$578.045	\$4.980.000		\$100.000		\$615.400			\$360.000	\$7.011.364
Socio2	50,0%	\$43.718.603	\$578.045	\$4.320.000		\$100.000		\$615.400			\$360.000	\$7.011.363
	<b>100,0%</b>	<b>\$87.437.205</b>	<b>\$1.156.090</b>	<b>\$9.300.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$200.000</b>	<b>\$0</b>	<b>\$1.230.800</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$720.000</b>	<b>\$14.022.727</b>

Tabla 36 / Datos para certificación, Elaboración Propia.

De la tabla anterior se debe considerar que, los créditos y rebajas al impuesto deben estar en disposición de acuerdo a la participación porcentual de los socios o accionistas, por lo tanto, para el caso anterior se puede deducir que la asignación será del 50% para cada socio.

De forma siguiente y de acuerdo a lo planteado a lo largo del ejercicio los créditos que no estén sujeto a restitución corresponden al crédito por el IDPC proveniente del retiro de utilidades de una empresa acogida al Régimen Pro Pyme informado como No Sujeto a restitución, de forma contraria a lo que sucede con los \$615.400 ya que de esos solo podrán utilizar el 65% del monto, generando la obligación de restitución del restante. Por último, dado que la empresa se encuentra acogida al régimen de transparencia tributaria se encuentra liberada del IDPC, por lo tanto, el crédito del 33 Bis de la LIR, como el PPM se pondrá a disposición de los propietarios o socios.

La información anterior dará paso a la Declaración Jurada Anual sobre Base Imponible a tributar con impuestos finales, la cual quedará determinada de la siguiente forma:



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES



FOLIO   F1947



Declaración Jurada Anual sobre Base Imponible a tributar con impuestos finales, Créditos y PPMs, correspondientes a propietarios de contribuyentes acogidos al régimen tributario del N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR

Sección A : Identificación del Declarante

ROL ÚNICO TRIBUTARIO		RAZON SOCIAL	
		#REF!	
DOMICILIO POSTAL		COMUNA	
CORREO ELECTRÓNICO	FAX	TELÉFONO	

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (propietarios)

N°	RUT del titular	Base Imponible a tributar con impuestos finales	DATOS INFORMATIVOS		CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL									
			Monto de ingreso diferido contenido en la base imponible a tributar con impuestos finales	Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio	Crédito Impuesto de Primera Categoría				Monto Total Crédito IPE (Impuesto pagado en el Exterior)	Crédito por ingreso diferido imputado en el ejercicio		Crédito artículo 33 bis de la LIR	PPM puesto a disposición de los propietarios	N° Certificado
					No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución			No sujeto a restitución	Sujeto a restitución (castigado, 65%)			
					Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución						
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C10	C11	C12	C13	C14	C15
	Rut socio 1	43.718.603	578.045	4.980.000		100.000		615.400				360.000	7.011.364	
	Rut socio 2	43.718.603	578.045	4.320.000		100.000		615.400				360.000	7.011.363	

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN													
Total de casos informados	Base Imponible a tributar con impuestos finales	DATOS INFORMATIVOS		MONTO TOTAL CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL									
		Monto de ingreso diferido contenido en la base imponible a tributar con impuestos finales	Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio	Crédito Impuesto de Primera Categoría				Monto Total Crédito IPE (Impuesto pagado en el Exterior)	Crédito por ingreso diferido imputado en el ejercicio		Crédito artículo 33 bis de la LIR	PPM puesto a disposición de los propietarios	
				No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución			No sujeto a restitución	Sujeto a restitución (castigado, 65%)			
				Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución						
C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C24	C25	C26	C27	C28	
2	87.437.206	1.156.090	9.300.000		200.000		1.230.800					720.000	14.022.727

Tabla 37 / DJ 1947 Extraída del SII.



## 2.5 F22 Socio

De acuerdo a la información anteriormente se confeccionó el anverso completo del F22, el cual se detallará de la siguiente forma:

- El contribuyente presenta una Base Imponible Anual afecto a IGC de \$50.729.967.-, dicho monto se llevará a la tabla del IGC.

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
\$ 0,00	\$ 8.038.926,00	Exento	\$ 0,00
\$ 8.038.926,01	\$17.864.280,00	0,04	\$ 321.557,04
\$17.864.280,01	\$29.773.800,00	0,08	\$ 1.036.128,24
\$29.773.800,01	\$41.683.320,00	0,135	\$ 2.673.687,24
\$41.683.320,01	\$53.592.840,00	0,23	\$ 6.633.602,64
\$53.592.840,01	\$71.457.120,00	0,304	\$10.599.472,80
\$71.457.120,01	y más	0,35	\$13.886.500,32

Tabla 38 / Tabla de Cálculo del IGC AT 2020, Extraído del SII.

- Quedando en la 4° fila, por lo tanto, su pago de IGC se configurará de la siguiente manera:

Monto Afecto a IGC	Factor	Monto antes de la deducción	Cantidad a rebajar	Monto Final
\$ 50.729.967	0,23	\$11.667.892	\$ 6.633.603	\$ 5.034.290

Tabla 39 / Resumen Pago IGC, Elaboración Propia.



- Por lo anterior, el monto final a pagar ascenderá a \$5.034.290 , a lo que se le debe agregar el débito fiscal por la restitución del crédito por IDPC, monto que corresponde a \$215.390, deduciendo el crédito por el artículo 33 Bis de la LIR y el crédito al IGC con derecho a devolución lo que genera un monto final de \$2.837.085.
- De forma final, en lo que respecta a las deducciones a los impuestos, en el código 83 se deducirá el PPM dispuesto a los propietarios de empresas del régimen de transparencia tributaria del artículo 14 de la letra D) N°8 de la LIR por un monto de \$7.011.364 lo que generará una devolución hacia el Socio A por un monto de \$2.837.085.

En conclusión, la información anterior se reflejará en el Anverso del Formulario 22 de la siguiente forma:

		TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS		CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA				RENTAS Y REBAJAS					
				CON OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN		SIN OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN							
				Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución						
BASE IMPONIBLE IUSC O SOCIO/ RENTAS A FAVOR	6	Rentas asignadas propias y/o de terceros, provenientes de empresas sujetas al art. 14 letra D) N° 8 LIR	1597		1598	615.400	1599		1631	100.000	1632	50.729.967	+
	14	<b>SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a líneas 63 o 64)</b>									164	50.729.967	=
	20	<b>BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC e IGC (resultado subtrai diferencia en paréntesis).</b>									170	50.729.967	=
IGC o IUSC CREDITO	21	IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)			157	5.034.289							+
	25	Débito fiscal por restitución crédito por IDPC, según art. 56 N° 3 inc. final LIR			1635	215.390							+
	35	Crédito al IGC por art. 33 bis, según art. 14 letra D) N° 8 letra a) numeral (v) LIR			1638	360.000							-
	43	Crédito al IGC o IUSC por IDPC con derecho a devolución, según art. 56 N° 3 LIR			610	715.400							-
	47	<b>IGC o IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO</b>			304	\$4.174.279							=
IMPUESTOS ANUALES DEDUCCIONES	11	Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de líneas 41 y/o 42	119		Remanente de crédito por IDPC proveniente de línea 43		116	4.174.279			757	4.174.279	-
	83	<b>PPM puestos a disposición de los propietarios de empresas del régimen de transparencia tributaria del art. 14 letra D) N° 8 LIR</b>									1645	7.011.364	-
	83	<b>RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)</b>									305	\$2.837.085	=
REMANENTE DE CRÉDITO	85	<b>SALDO A FAVOR</b>	85	\$2.837.085							92		+
	90	Monto: saldo puesto a disposición de los socios	86				IMP.TO. A PAGAR				93		+
	91	Monto	87	\$2.837.085			RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO				99		+
	700	(Marque con una X según corresponda)			Cuenta corriente								

Tabla 40/ Formulario 22 Anverso Completo, Extraído del SII.



### CASO 3.- Contribuyente que paso de un Régimen 14 Ter a un Régimen Pro Pyme

#### Transparente (Art. 14 Letra D) N°8)

Para este caso se práctico se realizará bajo el supuesto de un abogado, el cual posee una empresa individual de asesorías legales, cabe destacar que dicho abogado cuenta también con iniciación de actividades de segunda categoría, por lo anterior, igual puede emitir boletas de honorarios por los servicios que preste de forma personal y no necesariamente por la empresa. De forma anterior a la Ley 21.210 se encontraba acogido al régimen 14 Ter y de forma posterior quedó acogido de pleno derecho al Régimen de Transparencia Tributaria.

Por lo anterior, se procederá a demostrar su tributación en el AT 2020 y AT 2021 para de forma posterior ejemplificar y evaluar lo sucedido con este contribuyente. El siguiente detalle desglosará de forma mensual las ventas y compras por parte del contribuyente del año comercial 2019.

Ventas 2019		PPMO			Gastos 2019	
Mes	Monto Total	Tasa	Monto	Tasa Reajuste	Mes	Monto Total
Enero	\$ 3.170.000	0,25%	\$ 8.147	1,028	Enero	\$ 177.531
Febrero	\$ 935.000	0,25%	\$ 2.401	1,027	Febrero	\$ 431.769
Marzo	\$ 3.455.000	0,25%	\$ 8.836	1,023	Marzo	\$ 1.029.980
Abril	\$ 3.745.000	0,25%	\$ 9.550	1,020	Abril	\$ 133.550
Mayo	\$ 4.105.000	0,25%	\$ 10.406	1,014	Mayo	\$ 2.185.703
Junio	\$ 3.160.000	0,25%	\$ 8.003	1,013	Junio	\$ 312.270
Julio	\$ 4.045.000	0,25%	\$ 10.224	1,011	Julio	\$ 267.735
Agosto	\$ 3.265.000	0,25%	\$ 8.236	1,009	Agosto	\$ 201.470
Septiembre	\$ 4.090.000	0,25%	\$ 10.317	1,009	Septiembre	\$ 100.000
Octubre	\$ 3.795.000	0,25%	\$ 9.497	1,001	Octubre	\$ -
Noviembre	\$ 3.256.000	0,25%	\$ 8.140	1,000	Noviembre	\$ 419.990
Diciembre	\$ 3.059.000	0,25%	\$ 7.648	1,000	Diciembre	\$ -
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 40.080.000</b>	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 101.404</b>	<b>-</b>	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 5.259.998</b>

Tabla 41/ Resumen Ingresos – Egresos Caso 3, Elaboración Propia.



De lo anterior, se debe considerar que los ingresos se encuentran en su totalidad percibidos, los gastos se encuentran efectivamente pagados, además, se adjunta la información de los pagos de los PPM que se encuentran reajustados. Continuando con la idea anterior el impuesto determinado a pagar como IDPC se determinaba en base al flujo, es decir entre la diferencia positiva de ingresos y egresos, el cual se quedará determinado de la siguiente forma:

<b>Ingresos</b>	\$ 40.080.000
<b>Egresos</b>	\$ 5.259.998
<b>Base Imponible art.14 ter letra A) LIR</b>	\$ 34.820.002
<b>IDPC contribuyentes acogidos al régimen del art. 14 ter letra A) LIR</b>	\$ 8.705.000

Tabla 42/ Resumen Base Imponible Caso 3, Elaboración Propia.

De acuerdo a la información anterior la base imponible del contribuyente acogido al Régimen 14 Ter, será de un monto de \$34.820.002.- existiendo dos posibilidades para el contribuyente. En primer lugar, puede optar a pagar el IDPC, rebajando el PPM que se encuentre pagado y reajustado a la fecha, lo que se encontraría reflejado en el Formulario 22 de Declaración de Impuesto a la Renta de la siguiente forma:





REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

**AÑO TRIBUTARIO 2020**  
IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

**FORMULARIO 22**

IMPUESTOS ANUALES	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO				
	48		963	31				
DEDU. IMPUESTO	52	IDPC contribuyentes acogidos al régimen del art. 14 Ter letra A) LIR	963	34.820.002	964	8.705.000	965	+
	73	Pagos provisionales, según art. 84 LIR	36	101.404	848	101.404	849	-
	83	<b>RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA</b> (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).				<b>8.603.597</b>	305	=

  

ROL UNICO TRIBUTARIO	PRIMER APELLIDO O RAZÓN SOCIAL	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
03	02	03	5
			Si el resultado es positivo o, trasládalo a línea 85

  

IMP. CREDITO	SALDO A FAVOR.		IMP. A PAGAR	REAJUSTE		TOTAL A PAGAR		
	85	0		85	39			
	85	0		85	Impuesto Aduddado.	90	8.603.597	+
	86			86	Reajuste Art.72 línea 85 1,6 %	39	129.054	
	DEVOLUCIÓN SOLICITADA			87	TOTAL A PAGAR (Líneas 85 y 86).	91	<b>8.732.651</b>	=
301	Nombre Institución Bancaria.	306	Número de Cuenta.	90	TOTAL A PAGAR (Líneas 87-88+89)	94	<b>8.732.651</b>	=

Tabla 43/ Formulario 22 AT 2020 Caso 3, Extraído del SII.

Continuando con la idea anterior, se determinó un impuesto a pagar de \$8.732.651.- como IDPC, lo que de forma siguiente se le asignará al socio para sus impuestos finales como crédito, este pago del impuesto puede generar complicaciones, ya que el monto resultante es bastante alto. Sin embargo, por otra parte, existe otra alternativa para un contribuyente acogido a este régimen, que es asignar el PPM pagado hacia los socios de la empresa, lo que permitirá eximirse del pago de IDPC, traspasando la obligación al socio a nivel de impuestos finales, lo que, en este caso, será IGC, por lo tanto, el formulario 22 quedará con la información de la base imponible, no obstante, no aplicará el pago del IDPC quedando con saldo \$0.-

Por lo tanto, la obligación a nivel de IGC, se podrá resumir en la siguiente tabla:

Base Imponible art.14 ter letra A) LIR	FACTOR	VALOR	REBAJA	PPM	TOTAL
\$ 34.820.002	0,135	\$4.700.700	\$2.673.687	\$ 101.404	\$1.925.609

Tabla 44 / Resumen Pago Impuestos Caso 3, Elaboración Propia.



De la tabla anterior, se pueden obtener las siguientes conclusiones: En primer lugar, la totalidad de la base imponible se entenderá retirada por el contribuyente, por lo mismo esa será su base del IGC, en segundo lugar, la base imponible dará paso a un factor de un 0,135 otorgando un valor de \$4.700.700 y una rebaja del mismo de \$2.673.687 además de la rebaja de PPM de \$101.404, esto determinará un impuesto total a pagar de \$1.925.609, un monto que en vista y considerando los niveles de ingreso de la empresa, es bastante más razonable y existe una mayor factibilidad de pago por parte del contribuyente.

Del mismo modo, también es relevante mencionar y considerar que, para efectos de cálculo del CPT de un contribuyente acogido al Régimen 14 Ter, este será el mismo valor determinado a partir de la diferencia positiva o negativa que se genere a partir de los ingresos y egresos de la empresa, es decir será el mismo valor de la base imponible.

Continuando con el caso anterior se seguirá con este mismo contribuyente, pero esta vez en el año comercial 2020, donde se produce el cambio de régimen, dicho contribuyente se acoge de pleno derecho al Régimen Pro Pyme Transparente, contenido en el artículo 14 Letra D) N° 8, para esta forma de tributación, se debe considerar que continuará en base al flujo, es decir, a la diferencia que se genere entre ingresos y egresos por parte del contribuyente, por lo anterior la siguiente tabla, resumirá los ingresos, egresos y los PPM cancelados por el contribuyente.

Ventas 2020		PPMO			Gastos 2020	
Mes	Monto Total	Tasa	Monto	Tasa Reajuste	Mes	Monto Total
Enero	\$ 2.599.000	0,25%	\$ 6.664	1,021	Enero	\$ -
Febrero	\$ 1.596.000	0,25%	\$ 4.027	1,016	Febrero	\$ -
Marzo	\$ 1.896.000	0,25%	\$ 4.852	1,013	Marzo	\$ -
Abril	\$ 1.769.000	0,25%	\$ 4.544	1,013	Abril	\$ -
Mayo	\$ 2.396.000	0,25%	\$ 6.134	1,014	Mayo	\$ -
Junio	\$ 2.700.500	0,25%	\$ 6.862	1,014	Junio	\$ 85.849
Julio	\$ 1.950.000	0,125%	\$ 2.569	1,013	Julio	\$ 58.810
Agosto	\$ 2.100.000	0,125%	\$ 2.723	1,012	Agosto	\$ 1.397.460
Septiembre	\$ 2.600.500	0,125%	\$ 3.302	1,005	Septiembre	\$ 209.988
Octubre	\$ 1.869.000	0,125%	\$ 2.336	1,000	Octubre	\$ -
Noviembre	\$ 1.600.500	0,125%	\$ 2.001	1,000	Noviembre	\$ 419.990
Diciembre	\$ 1.950.000	0,125%	\$ 2.438	1,000	Diciembre	\$ 2.000.000
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 25.026.500</b>	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 48.451</b>	<b>-</b>	<b>TOTALES</b>	<b>\$ 5.259.998</b>

Tabla 45 / Resumen Ingresos – Egresos 2021 Caso 3, Elaboración Propia.

Para la construcción de la tabla anterior se debe trabajar bajo el supuesto que la información fue extraída del Registro Electrónico de Compra y de Ventas proporcionado por el SII, el cual fue complementado y ajustado de acuerdo a lo estipulado por el contribuyente, por lo anterior se puede deducir que la totalidad de ingresos efectivamente percibidos ascienden a un monto de \$25.026.500, el pago del PPM actualizado fue de \$48.451 y los egresos efectivamente pagado por la empresa en el año 2020 fueron por un monto de \$5.259.998. esto generará una base imponible que quedará afecta solo a impuestos finales, pues para efectos del Régimen Pro Pyme Transparente, se entiende que la totalidad de estas se asignaran a los propietarios de la empresa, para este caso, existe solo un dueño, por lo tanto, se asigna la totalidad al único socio.

Continuando con la idea anterior y a modo de resumen se adjunta la siguiente tabla para entender el impuesto final que debe cancelar el contribuyente.

<b>Base Imponible Pro Pyme Transparente</b>	<b>FACTOR</b>	<b>VALOR</b>	<b>REBAJA</b>	<b>PPM</b>	<b>TOTAL</b>
\$ 19.766.502	0,080	\$1.581.320	\$1.065.486	\$ 48.451	\$ 467.383

*Tabla 46 / Resumen Pago Impuestos Caso 3, Elaboración Propia.*

De la tabla anterior, se debe asumir también que el contribuyente no posee otros ingresos que puedan ser parte de la base imponible, por lo mismo se puede concluir que el impuesto final a pagar por parte del contribuyente será de \$467.383 ya descontado el pago del PPM.

Por otra parte, también es relevante mencionar como se mencionó en el caso N°2 cuando un contribuyente se acoge el Régimen Pro Pyme Transparente no se encontrará en la obligación de realizar el cálculo del Capital Propio Tributario Simplificado, siempre y cuando los ingresos no excedan las 50.000 UF y como en este caso el monto de los ingresos es superior al tope establecido por la Ley no se realizará el cálculo del CPTS.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES



Colegio Profesional y Auditor  
Facultad de Ciencias Empresariales  
Universidad del Bío-Bío



## **CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS PRODUCIDOS POR LA LEY 21.210 EN RELACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE ANTES DE SU PUBLICACIÓN.**

La ley 21.210 promulgada en febrero del 2020 produjo diversos efectos en la forma de tributar en Chile específicamente en las empresas, ya que sustituyó, modificó y eliminó regímenes tributarios, todo en busca de la equidad horizontal, certeza jurídica y simplificación tributaria.

A lo largo de este capítulo se desglosarán los principales cambios de la modernización tributaria y de los regímenes que se encuentran vigentes.

### **IV.I Tributación de la Pyme acogida al Régimen Pro Pyme General o Pro Pyme Transparente.**

Los contribuyentes que se encuentren acogido a estos regímenes deberá determinar su resultado tributario conforme a lo dispuesto en el artículo 14 letra D), por lo tanto, deberá efectuar ajustes tributarios según las reglas que establece este régimen. En otras palabras, los contribuyentes deberán determinar su resultado tributario en base a la diferencia positiva o negativa que resulte entre los ingresos y egresos.

Esto ya es un cambio respecto a contribuyentes acogidos al régimen de Renta Atribuida, contenida en el antiguo artículo 14 letra A), puesto que, a contar de la promulgación de la Ley 21.210 los ingresos o egresos de dinero que se encuentren devengados y adeudados respectivamente ya no deberán ser reconocidos, ya que si estos provienen del año anterior ya formaron parte de la Renta Líquida Imponible del año tributario 2020. No obstante, si existiese un cambio de régimen desde el Pro Pyme General hacia el Transparente, los ingresos o egresos



que se encontrasen devengados o adeudados y sean pagados de forma posterior al cambio de régimen si deberán considerados dentro del cálculo de la Renta Líquida Imponible, puesto que no formaron parte de la anterior base imponible.

Debido a lo anterior, existe el cambio en la determinación del resultado tributario anual considerando como ingreso solo aquellos que se encuentren percibidos, es decir, aquellos que hayan ingresado de forma material hacia el patrimonio de la persona, del mismo modo aquellos ingresos que se encuentren devengados, pero provengan de una empresa relacionada acogida al régimen de la letra A) artículo 14 se considerará como percibido aumentando el nivel de ingresos de la empresa. Por otra parte, para los egresos, solo podrán ser deducidos aquellos gastos que se encuentren efectivamente pagados por la empresa, para poder cubrir los desembolsos y costos asociados a su actividad y que tengan la aptitud para generar ingresos en ejercicios actuales o futuros. Con respecto a los bienes del activo inmovilizado, la normativa señala que estos se depreciaran de forma instantánea e integra en el mismo ejercicio en el que se encuentren pagadas o fabricadas, no obstante, cuando se le otorgue el crédito del artículo 33 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, el monto imputado contra el IDPC deberá constituir un gasto menor para efectos de la determinación de la base imponible, del mismo modo sucederá con las existencias o insumos del negocio, estas deberán ser reconocidas como un gasto al momento que se encuentren efectivamente pagadas

. Cabe destacar que para rebajar los egresos por concepto de activo inmovilizado y existencias deben estar completamente pagadas, ya que ambos regímenes Pro Pyme son basados en flujo, como se mencionó en puntos anteriores.

Otras partidas que deben deducirse a partir del cambio de régimen son: Pérdidas tributarias determinadas y acumuladas hasta el 31 de diciembre del año anterior al que se ingrese al régimen, conforme al artículo 31 inciso cuarto n°3, las pérdidas se consideraran a su valor nominal. Del mismo modo, los bienes físicos, es decir, el activo fijo de la empresa también podrá deducirse a su valor neto tributario, determinado al 31 de diciembre del año anterior de ingreso a los regímenes Pro Pyme, según lo estipulado en artículo 31, inciso cuarto números 5 y 5 bis. Por último, podrán deducirse las existencias del activo realizable, a su valor neto



tributario determinado al 31 de diciembre del año anterior en que se ingrese al régimen, todos estos egresos se consideraran a contar del día 1° de enero del ejercicio en que los contribuyentes se acogen al régimen Pro Pyme.

Es relevante considerar que, para que tanto para el activo fijo como para las existencias puedan ser rebajadas como un egreso, deben estar efectivamente pagados, pues los regímenes Pro Pyme son regímenes basados en el flujo de caja, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 Letra D) número 3 y 8 respectivamente.

Por lo tanto, al finalizar el ejercicio comercial de año 2020 la base imponible quedará afectada al IDPC en caso del Pro Pyme general, correspondiente a la diferencia positiva entre ingresos y egresos efectivamente pagados y/o devengados cuando corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, la base se gravará con una tasa de un 25%, no obstante, la Ley 21.256 disminuye transitoriamente la tasa a un 10% por los ejercicios comerciales 2020, 2021, 2022, lo anterior sin perjuicio a que la empresa podrá utilizar el beneficio tributario estipulado en el artículo 14 Letra E), incentivo al ahorro, pudiendo deducir la base imponible afectada al IDPC hasta en un 50% sin exceder las 5.000 UF.

Por otra parte, cuando el contribuyente este acogido al régimen Pro Pyme Transparente, su base imponible no estará afectada a IDPC, además que a diferencia del cálculo anterior tampoco incluirá los gastos rechazados del artículo 21 inciso segundo de la Ley de Impuesto a la Renta, de la misma forma tampoco podrá utilizar el beneficio del incentivo ahorro, por lo tanto, la base imponible del Régimen de Transparencia tributaria estará afectada a impuestos finales y esta se le asignará según lo estipulado en el pacto social de la sociedad a los socios o propietarios de la entidad.

#### **IV.II Incentivo al Ahorro.**

El beneficio del incentivo al ahorro contenida en el artículo 14 letra E) de la Ley de Impuesto a la Renta, va en estrecha relación con empresas obligadas a declarar su renta efectiva





mediante contabilidad completa, no obstante, los regímenes Pro Pyme tienen la posibilidad de optar a un régimen simplificado de tributación, o como lo denomina la Ley, contabilidad simplificada, este beneficio solo podrá ser utilizado por el régimen del número 3 letra D) del artículo 14, dejando al margen las empresas sujetas al Pro Pyme Transparente o al régimen de renta presunta.

Este beneficio permite la deducción de la RLI gravada con el IDPC en hasta un 50% con el objetivo de que esta RLI se mantenga invertida en la empresa, no obstante, este monto no debe exceder las 5.000 UF, considerando el valor de la unidad de fomento al último día del año comercial en que se utiliza en beneficio y la determinación de este se obtiene de la siguiente forma:

Concepto	Valor
Renta Líquida Imponible o base imponible	
Las empresas sujetas al régimen Pro Pyme del N°3 de la letra D) del artículo 14 considerarán la base imponible determinada según las reglas establecidas en dicha norma. Solo se considerará si su resultado es positivo.	(+)
Gastos rechazados del inciso segundo del artículo 21 que estén formando parte de la RLI. También se incluyen en este concepto aquellos gastos rechazados, que estén formando parte de la RLI, que no se encuentren incluidos dentro del mencionado inciso, pero que no están afectos al impuesto único que contempla el inciso primero o a la tributación disuelta en el inciso tercero de dicho artículo.	(-)
Las empresas sujetas al régimen Pro Pyme del N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR deben registrar este valor sin reajuste	
Retiros o remesas o distribuciones del ejercicio	
Las empresas sujetas al régimen Pro Pyme del N°3 de la letra D) del artículo 14 deben registrar tales cantidades sin reajuste	(-)
Nota: Se deben considerar todos los retiros, remesas o distribuciones del ejercicio, independientemente si están afectos o no a los IF.	
Renta Líquida Imponible o Base Imponible que se mantiene invertida en la empresa \$	(=)

Tabla 47 / Determinación Beneficio del Incentivo al Ahorro, Extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios”.



Según lo estipulado en la LIR, los contribuyentes deberán ejercer la opción a que se refiere esta letra, dentro del plazo para presentar la declaración anual de impuestos a la renta respectivo y debe manifestar la voluntad de acogerse a esta rebaja de la RLI mediante una resolución.

#### **IV.III Registro RAI**

En dicho registro se reconocerán todas aquellas rentas o cantidades acumuladas en la empresa que formen parte del Capital Propio Tributario y que en caso de ser retiradas, remesas o distribuidas, se encontrarán afectas a impuestos finales, la determinación de estas se realizará al término de cada año comercial, la principal diferencia con el registro RAP es que, estas últimas no se encuentran afectas a impuestos finales, por lo tanto, al momento de hacer el retiro no existe el pago del impuesto.

Para determinar dicho monto se deberá descontar del Capital Propio Tributario Simplificado, todas las cantidades que al momento de su retiro o distribución no se afectaran con impuestos finales de acuerdo a lo establecido en la letra J) de la normativa, para el caso del régimen Pro Pyme estos retiros deben ser a valor histórico, es decir, sin reajuste. De forma siguiente se deberá deducir el saldo negativo del registro REX determinado al término del año comercial respectivo, sin embargo, se considerará el valor absoluto, esta adición del saldo REX tiene como objetivo revertir las disminuciones patrimoniales provocada por los gastos, pérdidas u otras partidas que no con parte de las rentas afectas a impuestos finales y finalmente deberá deducirse el valor del capital aportado a la empresa, para los contribuyentes acogidos al régimen Pro Pyme no se procederá a realizar ajustes algunos de estos.

A modo de resumen, se presentará un esquema de la determinación del RAI de acuerdo a lo estipulado en el Libro “Los Nuevos Regímenes Tributarios” de Omar Sellao y Carlos González, sin embargo, fue ajustado a lo estrictamente necesario para el régimen Pro Pyme general.

Concepto	Valor
CPTS positivo o negativo determinado al término del año comercial, según lo dispuesto en la letra (j) del N°3 de la letra D) del artículo 14.	(+/-)
Por no formar parte del monto del CPT al término del año comercial para efectos de calcular el saldo de rentas afectas, debe reponerse las siguientes cantidades: a) el monto de los retiros, remesas o distribuciones del ejercicio sin reajuste alguno debido al regimen al que se encuentra acogido. b) el saldo negativo (valor absoluto) del registro REX determinado al término del año comercial.	(+)
Si el resultado de esta suma es negativo se considerará un valor equivalente a cero:	(=)
Al resultado anterior se deberá descontar las siguientes cantidades: a) Capital aportado efectivamente a la empresa, más los aumentos y menos las disminuciones, sin reajuste.	(-)
Rentas afectas a IF determinadas al término del año comercial, que forman parte del CPT ( Solo si el resultado es positivo se deberá anotar en el registro RAI).	(=)

Tabla 48 / Determinación RAI, Extraída de “Los Nuevos Regímenes Tributarios”.

#### IV.IV Corrección Monetaria

Según lo estipulado en la circular 62, los contribuyentes clasificados como Pymes y que determinen su resultado tributario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la letra D), estarán liberadas de aplicar la corrección monetaria establecida en el artículo 41 de la LIR. Sin embargo, las correcciones monetarias aceptadas por el régimen Pro Pyme son los reajustes del pago del PPM, del reajuste de remanente de IVA Crédito Fiscal y los créditos y/o deudas reajustables o en moneda extranjera.

#### IV.V Base Imponible Régimen Pro Pyme Transparente (ART 14 LETRA D) N°8)

Tal como lo menciona la normativa tributaria, para determinar la base imponible, se incluirán todos los ingresos y egresos, sin considerar la fuente u origen ni si es que estas se encuentran afectas o exentas. Además, formarán parte de la base imponible los ingresos que se perciban por concepto de participación en otras empresas o entidades sujetas a contribuyentes acogidos a los regímenes del artículo 14 letra A, B y D número 3, del mismo modo se



incrementarán previamente en la cantidad equivalente al crédito del IDPC que establece los artículos 56 N°3 y 64.

Otro aspecto relevante a destacar, es que a diferencia de lo que sucede con los egresos del Régimen Pro Pyme General, para efectos del cálculo de este no se deberán incluir los gastos rechazados del artículo 21 inciso segundo, el cual hace mención a lo pagado por IDPC del AT2020 ni las multas pagadas durante el año.

La base imponible de este régimen estará afecta a Impuestos Finales, como lo son, el IGC y el IA, cuando exista el crédito estipulado en el artículo 33 bis, se imputará a los Impuestos Finales que afecten a los propietarios, el cual se asignará de acuerdo a lo estipulado en el pacto social. Este crédito se entenderá correspondiente a un crédito por IDPC y no puede superar el monto del impuesto que hubiese gravado la base imponible si es que estuviera afecta.

De igual manera, es relevante, definir cuáles serán los ingresos que percibirá el régimen de transparencia a través de la siguiente tabla extraída de la Circular 62 del año 2020 promulgada por el Servicio de Impuestos Internos.

<b>INGRESOS</b>		
Los ingresos percibidos en el ejercicio, provenientes de las operaciones de ventas, exportaciones y prestaciones de servicios, afectas, exentas o no gravadas con IVA, sin incluir dicho tributo indirecto cuando se trate de operaciones afectas.	\$....	(+)
Los ingresos percibidos en el ejercicio provenientes de las actividades clasificadas en el artículo 20 N° 1 y 2, de la participación en contratos de asociación o cuentas en participación; señalados en el número 1.2.2.2 anterior, de esta circular.  Por ejemplo, se incluyen las rentas de arrendamiento de bienes raíces agrícolas y no agrícolas, intereses, retiros o dividendos percibidos; renta proveniente de la explotación de las inversiones en capitales mobiliarios a que se refiere el número 2° del artículo 20, entendiéndose por estos últimos aquellos activos o instrumentos de naturaleza mueble, corporales o incorporales, que consistan en frutos derivados del dominio, posesión o tenencia a título precario de dichos bienes.	\$....	(+)
Ingresos devengados en el ejercicio, provenientes de operaciones con entidades relacionadas, sujetas al régimen de la letra A) del artículo 14.	\$....	(+)
Rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A) del artículo 14, al régimen del número 3 de la letra D) del mismo artículo o a la letra B) de este artículo, independiente de la naturaleza tributaria de dichas rentas, es decir, deberán sumarse aun cuando correspondan a rentas exentas, INR o rentas con tributación cumplida.	\$....	(+)
Incremento por crédito por impuesto de primera categoría que establecen los artículos 56 número 3) y 63, correspondiente a los retiros o distribuciones.	\$....	(+)
Cualquier otro ingreso, sin considerar su origen o fuente o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas por la LIR.	\$....	(+)
<b>TOTAL INGRESOS DEL EJERCICIO</b>	<b>\$....</b>	<b>(=)</b>

Tabla 49 / Determinación Ingresos Régimen Pro Pyme Transparente, Extraído de Circular 62, 2020 del SII.

Para los contribuyentes que no cumplan con los requisitos del artículo 31 apartado 1.5.2 no podrán ser deducidos de los ingresos, debido a la mismo será relevante considerar que egresos si pueden deducir de su base imponible, por lo tanto, deberán efectuar las siguientes reglas

<b>EGRESOS</b>		
Las cantidades pagadas por concepto de compras, importaciones y prestaciones de servicios, afectos, exentos o no gravados con el IVA, sin incluir dicho impuesto cuando se trate de operaciones afectas.	\$....	(-)
Los pagos por concepto de remuneraciones y honorarios; de intereses por préstamos o créditos; de impuestos que no sean los de la LIR, como por ejemplo el IVA irrecuperable como crédito fiscal, el Impuesto de Timbres y Estampillas, la patente comercial, entre otros		
Depreciación instantánea de bienes físicos del activo inmovilizado (tales como maquinarias o equipos) pagados en el ejercicio. En caso que respecto de dichos bienes sea procedente el crédito del artículo 33 bis de la LIR, el monto que efectivamente constituya crédito contra los impuestos finales de los propietarios deberá considerarse un menor gasto o egreso para efectos de la determinación de la base imponible, o dicho de otra forma, dicho monto deberá agregarse a la base imponible que se asigna a los propietarios. Las cantidades pagadas en el ejercicio por activo realizable, tales como, existencias e insumos del negocio y no utilizados o enajenados dentro del mismo.	\$....	(-)
Las pérdidas tributarias determinadas al cierre del ejercicio anterior, de acuerdo con el régimen de transparencia tributaria, del número 8 de la letra D), del artículo 14 .	\$....	(-)
Los créditos incobrables castigados durante el ejercicio, correspondientes a ingresos que hayan formado parte de la base imponible <sup>87</sup> y no se hayan percibidos efectivamente, y siempre que se cumpla lo establecido en el N° 4, del inciso cuarto, del artículo 31	\$....	(-)
<b>TOTAL EGRESOS DEL EJERCICIO</b>	\$....	(=)

Tabla 50 / Determinación Egresos Régimen Pro Pyme Transparente, Extraído de Circular 62, 2020 del SII



#### **IV.VI Implicancias del cambio de Régimen.**

Mediante el desarrollo de los casos prácticos del capítulo IV, se evaluaron los casos de una empresa acogida al régimen del ex Letra A) del Artículo 14, Renta Atribuida que fueron acogidos de forma voluntaria u obligatoria a los regímenes contenidos en el número 3 de la letra D) del Artículo 14 Pro Pyme General o del número 8 de la letra D) del Artículo 14 Pro Pyme Transparente, con lo que se pudo determinar que, si un contribuyente se acoge al régimen contenido en el número 3 de la letra D) del artículo 14 tributará a nivel de persona natural solo por los retiros, dividendos o remesas efectivamente percibidos, a diferencia del régimen de Renta Atribuida que el total de la Base Imponible determinada por la sociedad se entendería como retirada, por lo tanto esta se atribuía hacia los socios, comuneros, propietarios de la entidad

De forma análoga, para un contribuyente que provenga del régimen de Renta Atribuida y se acoja de pleno derecho al Régimen Pro Pyme Transparente, poseerá un tratamiento y efecto tributario similar, puesto que, en ambos casos, al realizar la determinación de la Renta Líquida Imponible esta se entenderá atribuida y retirada, respectivamente, por lo tanto, la base de la tributación no generará grandes diferencias una con otra, no obstante, el régimen de Renta Atribuida podía utilizar el beneficio del Incentivo al Ahorro, para que esta se mantuviera invertida en la empresa, caso contrario que no sucede con contribuyentes acogidos al Régimen Pro Pyme Transparente, del mismo modo solían pagar un IDPC generando así un crédito que se podía utilizar en un 100% contra el pago del IGC para las rentas que se encontrasen atribuidas hacia los socios. De igual manera para poder optar a los regímenes Pro Pyme existe un límite de ingresos de 75.000 UF, pudiendo exceder solo una vez este monto con tope máximo de 85.00 UF, mientras que, para hacer acogerse al régimen de Renta Atribuida no existía un límite de ingresos.

De la misma forma, se debe considerar que el cambio de régimen trajo consigo también un cambio en la tasa del PPM, ya que anterior a la Ley 21.210 de modernización tributaria los regímenes tenían una tasa variable, que debía ser recalculada año a año de acuerdo a lo



estipulado por la circular N°52 del año 2015, a diferencia de, actualmente los regímenes Pro Pyme poseen una tasa fija de un 0,25% de la base imponible mensual, no obstante con la Ley 21.256 esta se redujo a la mitad, es decir, a 0,125% por un periodo de 3 años comerciales.

También existen cambios profundos en la determinación del Capital Propio Tributario, ya que, para el régimen de Renta Atribuida, debían determinarlo de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 N°1 de la Ley de Impuesto a la Renta, es decir mediante el método del activo o del patrimonio, no obstante, cuando existe un contribuyente se acoge al Régimen de Pro Pyme General, deberán determinar un capital propio tributario simplificado, de acuerdo a lo determinado en la circular 62 del año 2020, incluyendo conceptos tales como: la base imponible del IDPC, la participación de otras empresas, los retiros y/o distribuciones efectuadas por los propietarios de la entidad, lo anterior solo será aplicable para efectos de determinar la Renta Líquida Imponible al final del año comercial y el proceso de declaración de renta, esto debido a que si existe la necesidad de poner término de giro a una empresa que se encuentre acogida a los regímenes Pro Pyme su Capital Propio Tributario se determinará en base a lo estipulado en el Artículo 41 N°1 del Código Tributario.

Por consiguiente, si comparamos las características del Régimen 14 Ter con el Régimen Pro Pyme Transparente, este último puede ser considerado como una mejora del régimen, esto se debe a que ya no es necesario que opten a la exención del IDPC, sino que es una característica propia del régimen, generando así un “ahorro” para la empresa, ya que no tendrán que desembolsar el 25% correspondiente al IDPC.

No obstante, en la forma de tributar tienen varias similitudes, por lo mismo se considera que los contribuyentes que se encontraban acogidos al Régimen 14 Ter se acogieron de pleno derecho al Régimen de Transparencia Tributaria, pues según lo estipulado en la Ley, era lo más cercano a su forma de tributar, ya que de caso que la Pyme se hubiese acogido al Régimen Pro Pyme General, tendrá que practicar un inventario inicial de sus activos y pasivo, a valor tributario y determinar un Capital Propio Tributario según lo establecido en el artículo 14 Letra D) de la Ley de Impuesto a la Renta. De forma siguiente, la diferencia que se genere al restar el Capital Propio Tributario con el monto de capital efectivamente aportado, más aumentos o





disminuciones reajustados, deberán registrarse en el REX, entendiéndose de lo anterior que estas son rentas que cuentan con su tributación cumplida.

De forma siguiente, también será necesario considerar que debido a la forma de tributar por el régimen 14 Ter, los ingresos que no se encuentren percibidos y los gastos que no se encuentren pagados a diciembre del 2019, no fueron parte de la RLI y solo se considerarán cuando estas se encuentren efectivamente percibidas y/o pagadas en los casos que corresponda según lo estipulado en el Artículo 14 Letra D).

Otro beneficio existente para los contribuyentes que se encontraban acogidos al Régimen 14 Ter, era la posibilidad de exención del pago de IDPC cuando se pusiera a disposición de los socios el Pago del PPM, esto permitiría a los contribuyentes que se pudiera analizar y evaluar, que era lo más conveniente, que en la mayoría de los casos resultaría asignar el PPM a los socios y que solo se tributara a través de los impuestos finales de los socios.

Por último, cabe mencionar que se recalcó la importancia del cambio de régimen para contribuyentes acogidos al Régimen de Renta Atribuida por sobre el de un contribuyente acogido al Régimen 14 Ter ya que según un catastro realizado por el SII en el año 2018 las empresas que encontraban acogidas al Régimen de Renta Atribuida eran aproximadamente el 52% de las empresa en Chile por sobre el 24% que lo eran los acogidos al 14 Ter.

A modo de resumen se elaboró la siguiente tabla con el fin de comparar y contrastar las características más relevantes entre el régimen de Renta Atribuida y régimen 14 Ter A) vigentes hasta el 31.12.2019 y los regímenes Propyme vigentes desde el 01.01.2020.



CARACTERÍSTICAS	RÉGIMEN DE RENTA ATRIBUIDA	RÉGIMEN 14 TER LETRA A)	RÉGIMEN PRO PYME GENERAL	RÉGIMEN PRO PYME TRANSPARENTE
SEGMENTO DE CONTRIBUYENTES	CUALQUIERA	MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
LÍMITE DE INGRESOS	SIN LÍMITE DE INGRESOS	PROMEDIO DE LOS 3 ÚLTIMOS AÑOS COMERCIALES IGUAL O MENOR A 50.000 UF	PROMEDIO DE LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS NO PUEDE EXCEDER LOS 75.000 UF	PROMEDIO DE LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS NO PUEDE EXCEDER LOS 75.000 UF
TRIBUTACIÓN DE LA EMPRESA	IDPC, SOBRE LA RENTA LÍQUIDA DE LA EMPRESA, ARTÍCULO 29 AL 33 DE LA LIR	IDPC SOBRE LA BASE IMPONIBLE, QUE SE DETERMINE A PARTIR DE FLUJO	IDPC SOBRE LA BASE IMPONIBLE QUE SE DETERMINE A PARTIR DE FLUJO	IDPC SOBRE LA BASE IMPONIBLE QUE SE DETERMINE A PARTIR DE FLUJO
BENEFICIOS DEL IDPC	BENEFICIO DEL INCENTIVO AL AHORRO	EXIMIDA DEL PAGO DE IDPC A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL 2017	BENEFICIO DEL INCENTIVO AL AHORRO	LIBERADO DEL PAGO DE IDPC
TASA IMPOSITIVA	25%	25% - CON LA POSIBILIDAD DE EXIMIRSE DEL PAGO DEL IMPUESTO	25% (10% LEY 21.256 DISPOSICIONES TRANSITORIAS)	LIBERADO DEL PAGO DE IDPC
RETIRO O DISTRIBUCIÓN	SE ENTIENDE ATRIBUIDA A LOS SOCIOS EN SU TOTALIDAD	SE CONSIDERA ATRIBUIDA EN SU TOTALIDAD A LOS SOCIOS	SE CONSIDERA SOLO LO EFECTIVAMENTE RETIRADO O REPARTIDO	SE CONSIDERA RETIRADO LA TOTALIDAD DE LA UTILIDAD TRIBUTARIA

Tabla 51 / Comparación de regímenes, elaboración propia.



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES





UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES





## CONCLUSIÓN GENERAL

La Ley 21.210 de Modernización Tributaria, buscaba subsanar la incertidumbre jurídica existente en el país además de ir en búsqueda de simplificar el sistema tributario, que según lo expuesto por el Presidente de la República contaba con demasiada burocracia lo que generaba distorsiones en las decisiones de los agentes económicos frente a la participación de estos en la economía nacional, lo que conllevó a realizar ciertas modificaciones, como lo fueron la modificación del Régimen Parcialmente Integrado, la eliminación del Régimen 14 Ter y Renta Atribuida y la creación de nuevos regímenes Pro Pyme que permitieran una mayor inversión y participación de las empresas en el mercado nacional.

A partir de lo anteriormente mencionado es que surgen los regímenes de tributación contenidos en el Artículo 14 Letra D) N° 3 y N°8, que entraron en vigencia el 1° de enero del 2020. Ambos regímenes variarán la determinación de la base imponible del IDPC, ya que hasta antes de la nueva Ley, la determinación de esta se establecía según lo estipulado en los Artículos 29 al 33 de la LIR, sin embargo, hoy por hoy la determinación de la base imponible será en base a la diferencia positiva o negativa que se configure a partir de Ingresos y Egresos efectivamente percibidos y pagados respectivamente.

El Régimen Pro Pyme General se caracteriza y diferencia del Régimen de Renta Atribuida, por permitir que los contribuyentes puedan tributar a nivel de personas, solo por las rentas, remesas o distribuciones que se encontrasen efectivamente retiradas, es decir, ya no existe el concepto de atribución hacia los socios para este régimen particularmente. De la misma forma, podrán seguir utilizando como crédito, lo pagado por concepto de IDPC contra los Impuestos Finales de los socios.

Por otra parte, el Régimen Pro Pyme Transparente se caracteriza por no estar afecto a IDPC, por lo tanto, la base imponible que se genere por la actividad que desarrolle la empresa acogida al Régimen de Transparencia Tributaria se le asignará a los socios, según lo estipulado en el pacto social o de caso que no se encontrase estipulado, será acorde a los porcentajes de



aporte de capital para la empresa, para lo anterior expuesto, se encuentra cierta similitud con el régimen no vigente de Renta Atribuida, ya que para el último mencionado existía una atribución de la Base Imponible hacia los socios.

Cabe destacar que entre los mismos regímenes Pro Pyme existen ciertas diferencias, ya que el Régimen General de Tributación podrá utilizar el beneficio del Incentivo al Ahorro, situación que no sucede con el de Transparencia Tributaria, de la misma forma para el cálculo del CPT no se encontrará obligado a determinar este una empresa acogida al Régimen Pro Pyme Transparente, siempre y cuando sus ingresos no excedan las 50.000 UF.

En consecuencia, la aplicación de esta Ley de Modernización Tributaria, incorpora modificaciones substanciales a la forma de tributar de las empresas en Chile, esto se produce inicialmente por los cambios de regímenes, por la modificación de la determinación de las bases imponibles y por como las utilidades que se generan a nivel de empresa serán traspasadas a los registros finales de tributación, por consiguiente, es de suma importancia el estudio y la evaluación que generó la nueva ley, para así contribuir a los contribuyentes sobre a qué régimen deben optar y los beneficios e implicancias que puede resultar estar acogido a uno o a otro.

El principal propósito de la investigación fue ejemplificar y entender la nueva forma de tributar a nivel de empresa en Chile considerando solo los regímenes Pro Pyme, puesto que son las PYMES las que mueven la economía del país y son ellas las que sufren mayoritariamente los efectos de los cambios de las distintas determinaciones que incluyen los nuevos regímenes tributarios y de forma contraria también los beneficios que trajo consigo las nuevas disposiciones legales. Por ende, la mejor manera de poder ejemplificar lo anterior fue mediante la aplicación práctica de casos supuestos, donde se determinarían las principales implicancias del cambio de régimen en relación a lo que existía con anterioridad.

De los casos prácticos se puede concluir que, ambos regímenes Pro Pyme no cuentan con grandes dificultades para poder acogerse a ellos, ya que, dentro de las características mencionadas en la Ley, deben procurar no exceder los límites de ingresos, para no tener que excluirse de estos, si se lleva a cifras las 75.000 UF que están consideradas como el tope máximo, resulta un monto que asciende aproximadamente a \$ 2.328.347.250 anuales, lo que



no es menor. De la misma manera se puede establecer que, según lo estipulado para un contribuyente que desee acogerse a un Régimen Pro Pyme Transparente, será necesario que evalúe bien el nivel de ingresos que podrán obtener a lo largo del año, puesto que al finalizar el año comercial la totalidad de la base imponible se entenderá asignada a los socios y esto puede generar un gran impacto a nivel de impuestos finales si no cuenta con un respaldo sustentable del PPM. Por otra parte, si un contribuyente se acoge al otro Régimen Pro Pyme, podrá tributar a nivel personal por las rentas efectivamente retiradas o percibidas, es decir que si no existe lo anteriormente mencionado no se generará un pago de impuestos por las utilidades que se generen en la empresa.

De esta nueva Ley de Modernización Tributaria se desprende que, si bien existen beneficios para incentivar la inversión a través de los Regímenes Pro Pyme, no se cumple el concepto propuesto por el Presidente de la República de simplificar el sistema tributario, lo anterior debido a que existe muy poco conocimiento del contribuyente acerca de la normativa de los impuestos que lo afectan tanto a nivel de empresa como a nivel personal, esto sumado a los constantes cambios generados por las reforma, por lo tanto, existe una falencia de adaptación del sistema tributario hacia los contribuyentes.

Para finalizar cabe mencionar que, para poder orientar a un contribuyente sobre la elección de acogerse a alguno de los regímenes estipulados en la Ley se debe evaluar cada aspecto de la empresa.



## Bibliografía

- Carrasco, R. (3 de Julio de 2015). *Universidad Central de Chile* . Obtenido de [https://www.ucecentral.cl/ucecentral/site/docs/20150703/20150703153448/an\\_\\_lisis\\_reforma\\_tributaria.pdf](https://www.ucecentral.cl/ucecentral/site/docs/20150703/20150703153448/an__lisis_reforma_tributaria.pdf)
- Circular 62 año 2020 Servicio de Impuestos Internos.
- Coll, F. (22 de Mayo de 2020). *Economipedia*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/equidad.html>
- González & Sellao. (2021). *Los nuevos regímenes tributarios*. Santiago, Chile: EDIG.
- Hacienda, M. d. (2020). *Decreto Ley 824*. Santiago: Biblioteca Congreso Nacional.
- Henríquez, J. Y. (2012). *Impuestos Indirectos en Chile: Análisis y Propuestas de Reformas*. Santiago, Chile.
- Jorratt, M. (2000). *Diagnóstico del sistema tributario chileno*.
- Kiziryan, M. (25 de Agosto de 2015). *Economipedia*. Obtenido de Sobre Impuestos Directos.: <https://economipedia.com/definiciones/impuestos-directos.html>
- Piñera, S. (2018). *Historia Ley 21.210*. Santiago, Chile: BCN.
- Puentes, V. (15 de Junio de 2019). *Tributario Laboral*. Obtenido de <https://www.tributariolaboral.cl/610/w3-article-92337.html>
- Sánchez, J. (5 de Diciembre de 2018). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/eficiencia.html>
- Servicio de Impuestos Internos. (1 de Enero de 2017). *Servicio de Impuestos Internos*. Obtenido de Servicio de Impuestos Internos: [https://www.sii.cl/portales/reforma\\_tributaria/regimenestributario.htm](https://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/regimenestributario.htm)
- Servicio de Impuestos Internos. (05 de Abril de 2020). *Servicio de Impuestos Internos*. Obtenido de [https://www.sii.cl/portales/reforma\\_tributaria/sistemasimplificado14ter.html](https://www.sii.cl/portales/reforma_tributaria/sistemasimplificado14ter.html)
- SII. (1 de Enero de 2017). *Servicio de Impuestos Internos*. Obtenido de [https://www.sii.cl/destacados/regimenes/regimenes\\_preguntas\\_respuestas.pdf](https://www.sii.cl/destacados/regimenes/regimenes_preguntas_respuestas.pdf)
- SII. (2020). *Diccionario Básico Tributario Contable*. Obtenido de [https://www.sii.cl/diccionario\\_tributario/dicc\\_c.htm](https://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_c.htm)
- Yañez, J. (13 de Febrero de 2020). DF Tax / Equidad vs Eficiencia: ¿ Cómo Equilibrar el cumplimiento de los objetivos impositivos? *Diario Financiero*.





UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO  
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES



Yáñez, J. (9 de enero de 2020). *Diario Financiero*. Obtenido de <https://www.df.cl/noticias/opinion/columnistas/df-tax-como-aumentar-la-recaudacion-tributaria/2020-01-08/110448.html>